



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Respuesta a Comentarios Homologación de Equipos Terminales – Actualización de Normas Técnicas –

Documento Amarillo

Atención al Cliente

Octubre de 2016



vive digital  
Colombia



[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

## CONTENIDO

### Contenido

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO DE REGULACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Pertinencia del proceso de Homologación de Equipos Terminales.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Pruebas, Certificaciones y Normas de Homologación .....</b>	<b>7</b>
<b>III. COMENTARIOS SOBRE DISPOSITIVOS QUE SON SUJETOS DE HOMOLOGACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>3.1. Comentarios generales sobre equipos terminales y regulación aplicable.....</b>	<b>10</b>
<b>3.2. Comentarios sobre Equipos Terminales a Homologar y Estándares Aplicables .....</b>	<b>17</b>
<b>3.3. Comentarios relacionados con la Base de Datos para Gestionar Equipos Terminales No Homologados -ETNH, Consideraciones y Procedimientos para el Bloqueo de ETNH, La obligación de activar únicamente equipos homologados y desactivar ETNH.....</b>	<b>23</b>
<b>IV. SOBRE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA NORMATIVA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES .....</b>	<b>40</b>
<b>V. COMENTARIOS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE NOMBRE COMERCIAL, MARCA, MODELO Y BANDAS DE LOS EQUIPOS.....</b>	<b>41</b>

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 2 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## **COMENTARIOS Y APORTES A LA PROPUESTA REGULATORIA "ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES"**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, mediante el presente documento presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta regulatoria publicada para conocimiento y discusión sectorial "ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES", y el proyecto de resolución "Por medio de la cual se modifica el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011."<sup>2</sup>

Dentro del plazo establecido se recibieron los comentarios, observaciones y/o sugerencias de los agentes del sector relacionados en orden alfabético en el Cuadro 1 de la página siguiente.

En este documento se presentan exclusivamente los apartes de cada comentario en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas puntuales frente al proyecto en discusión, los cuales se responden agrupados por temas. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de consultar la versión completa de cada documento que se encuentra publicada en el sitio en internet de esta Comisión<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", Artículo 2.2.13,3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del Artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

<sup>2</sup> [www.crcm.gov.co](http://www.crcm.gov.co) - sección: Inicio> Servicios de Comunicaciones> Actividades Regulatorias> Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales – hipervínculo: <http://www.crcm.gov.co/es/pagina/normas-tcnicas-y-requisitos-para-la-homologacion-de-equipos-terminales>

<sup>3</sup> Ídem.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 3 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

**Cuadro 1 - Comentarios, Observaciones y/o Sugerencias Recibidos**

#	Remitente	Medio
1	Approve-it!, Inc.	Correo electrónico
2	Asomóvil	Correo electrónico
3	Avantel S.A.S - AVANTEL	Correo electrónico
4	Comunicación Celular Comcel S.A.	Correo electrónico Carta Radicado 201434730
5	Colombia Móvil S.A. E.S.P. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. - TIGO-UNE	Correo electrónico
6	Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.	Correo electrónico
7	DirecTv	Correo electrónico
8	Dissman Ingeniería	Correo electrónico
9	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P. - ETB	Correo electrónico
10	Intel	Correo electrónico
11	Phoenix Test Lab	Correo electrónico
12	Producciones y Distribuciones Judah	Correo electrónico
13	Superintendencia de Industria y Comercio - SIC	Correo electrónico
14	Torralba, José Ángel	Correo electrónico
15	Torrente, Juan Andrés	Correo electrónico
16	Uff Móvil S.A.S - UFF	Correo electrónico

## II. COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO DE REGULACIÓN

### 2.1. Pertinencia del proceso de Homologación de Equipos Terminales

#### **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P. – ETB**

*En primer lugar, queremos recordar que dentro del proyecto de simplificación normativa se ha solicitado revisar la necesidad de este trámite de homologación en Colombia, en tanto hoy en día corresponde a una verificación de que el equipo cuenta con los certificados de conformidad expedidos por los organismos internacionales correspondientes. Consideramos que dentro de este proyecto normativo debería analizarse esta posibilidad para reducir trámites e incentivar la inversión.*

**CRC/** Frente a lo manifestado por ETB en cuanto a la pertinencia del trámite de homologación en Colombia, debe indicarse que esta temática, incluyendo la perspectiva desde la que comenta ETB -como una oportunidad para la reducción de trámites<sup>4</sup>-, fue abordada en la fase de discusión del proyecto de resolución y documento soporte que concluyó con la expedición de la Resolución CRC 4507 de 2014, tal y como quedó plasmado en los documentos que se referencian a pie de página<sup>5</sup>.

Con todo, frente a lo que plantea ETB, debe recordarse que la homologación de equipos terminales tiene como objeto asegurar que los diferentes fabricantes y comercializadores introduzcan al mercado equipos terminales que operen adecuadamente desde el punto de vista técnico, es decir, a nivel de las diferentes funcionalidades básicas estandarizadas, así como también garantizar que dichos equipos terminales respeten los límites de exposición máxima a niveles de radiación electromagnética establecidos en los estándares internacionales aceptados por Colombia.

Tomando como referencia lo indicado anteriormente, debe decirse que la pertinencia de mantener el trámite de homologación en Colombia fue en su momento analizada en desarrollo del proyecto publicado en el año 2014 junto con el proyecto de resolución que culminó con la expedición de la Resolución CRC 4507, a partir del cual se introdujeron modificaciones en el procedimiento para la homologación de equipos terminales tendientes a facilitar a los agentes interesados el adelantamiento de dicho trámite.

Adicionalmente, en el Documento de Respuesta a Comentarios<sup>6</sup>, se dio respuesta a los interrogantes presentados por ETB respecto de aspectos tales como los tiempos del proceso de homologación, por lo

<sup>4</sup> CRC - Documento Respuesta a Comentarios - Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales – Página 11/17 - [consultado el 21/07/2015].

<sup>5</sup> CRC - Documento Respuesta a Comentarios - Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales - [https://www.crcm.gov.co/recursos\\_user/Documentos\\_CRC\\_2014/Actividades\\_Regulatorias/Homologacion/documento\\_respuesta\\_comentarios\\_homologacion.pdf](https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2014/Actividades_Regulatorias/Homologacion/documento_respuesta_comentarios_homologacion.pdf) - [consultado el 21/07/2015].

<sup>6</sup> CRC - Documento Respuesta a Comentarios - Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales - - [consultado el 21/07/2015].

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 5 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

cual se estima que la temática sobre la que versa el comentario de ETB ya fue abordada en el proceso regulatorio que culminó con la expedición de la Resolución CRC 4507 de 2014.

La propuesta regulatoria, entonces, tiene como objeto recoger la actualización de normas técnicas para la homologación de equipos terminales y la actualización del procedimiento, acorde con la situación actual de la evolución de la tecnología y el entorno regulatorio; esto, con el fin de garantizar la comercialización y uso de nuevos equipos terminales que sean compatibles con las redes existentes en Colombia y evitar problemas en el funcionamiento de las redes y servicios existentes, lo cual se realiza en respeto al principio de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones establecidos en el régimen correspondiente.

Dicha actualización se implementa, a partir de la modificación de la Tabla 1 - Normas Técnicas, establecida en el Título XIII del Capítulo I de la Resolución CRT 087 de 1997, y por lo tanto corresponde a esta Comisión, en el marco del presente proyecto, absolver las inquietudes y comentarios efectuados por el sector al acto administrativo que acompaña a dicha propuesta, así como a los fundamentos sobre los cuales la misma fue construida.

Finalmente, es importante indicar que una vez culmine el periodo de implementación del acto administrativo al cual acompaña el presente documento, deberá ser homologado todo equipo terminal móvil que vaya a ser activado en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, independientemente de si hace uso de esas redes para para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, como se establece en la definición de Equipo Terminal Móvil (ETM) prevista en la Resolución CRC 4507 de 2014.

Al respecto, es pertinente indicar que los equipos terminales móviles, de voz y/o datos que ingresen al país y sean comercializados a partir de la entrada en vigor de la norma (enero de 2017), deberán estar homologados acorde con lo establecido en el acto administrativo que nos ocupa.

Para aquellos terminales de datos respecto de los cuales la CRC previamente haya expedido una carta de no pertinencia de homologación, dicha condición será mantenida y no deberán ser objeto de solicitudes de homologación para su activación, en caso de realizarse un cambio de servicio para otro PRSTM.

### **Producciones y Distribuciones Judah**

*[P]roponer que la homologación de los celulares se realice por modelo del celular y no referencia, en el mercado conseguimos más de 10 referencias para un mismo modelo de celular que lo único que cambia es el color, capacidad de memoria, resolución de la cámara, aspectos internos que no varían con el rendimiento ni la tecnología, por ejemplo, se debería verificar, marca SAMSUNG modelo GALAXY S3. Si cumple con este estándar ya se puede activar, con la expansión comercial que cuenta Colombia en este momento, se puede adquirir un celular a través de Ebay o directamente a empresas en Estados Unidos, esto ayuda a combatir el hurto de celulares debido a la reducción del costo de los celulares, pero se está colocando una gran barrera al exigir que coincida exactamente con la referencia que alguna empresa ya*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 6 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*homologó, al igual se consigue una gran cantidad de referencias que pueden ser usadas en el país y pueden por sus bajos precios combatir el hurto, pero con la limitante de la homologación y su precio tan elevado hacen imposible que esto sea funcional. Pueden Verificar y mucho de los celulares que venden los proveedores actuales no coinciden 100% con las referencias homologadas.*

**CRC/** Frente a la propuesta de Producciones y Distribuciones Judah de homologar los celulares por modelo del celular y no por la referencia, vale la pena recordar que el proceso de homologación que se realiza en Colombia corresponde a un esquema basado en la validación del cumplimiento de parámetros operativos del equipo terminal con las redes sobre las cuales será activado, las cuales corresponden a las bandas de 850MHz y 1900 MHz, con la inclusión de la banda AWS (1700/2100 MHz) y la banda de 2500 MHz (Servicios 4G LTE), así como lo correspondiente a su conformidad con los niveles máximos de emisión de radiación establecidos por organismos de referencia, tales como la UIT.

En ese sentido, no es posible generar un certificado de homologación general para una determinada marca y familia de modelos, pues las pruebas de certificación se deben realizar para cada equipo terminal (marca – modelo) en particular.

Los cambios en la denominación de un modelo de equipo terminal para un mismo fabricante, bien pueden indicar modificaciones en su hardware y/o en sus funcionalidades, y por lo tanto tratarse de un equipo terminal móvil diferente, que necesariamente debe surtir el proceso de homologación en el país para verificar su conformidad con las normas técnicas aplicables.

## 2.2. Pruebas, Certificaciones y Normas de Homologación

### ASOMÓVIL

*(...)[S]ugerimos que la CRC dentro del proceso de homologación que inicia el fabricante, implemente dichas pruebas de laboratorio que permitan determinar si el terminal es apto para ser utilizado, previo a la expedición de un certificado de homologación.*

*(...)De otra parte, es pertinente aclarar que el proceso de homologación que actualmente realiza la CRC es meramente administrativo, y adolece de pruebas de laboratorio, que permitan revisar adecuadamente las funcionalidades de los terminales en las redes de cada operador, lo cual ha generado impactos en la calidad del servicio que se presta.*

### COMCEL S.A.

#### **b) Pruebas de funcionalidad**

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 7 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



*Teniendo en cuenta, que el proceso de homologación realizado por los usuarios, es meramente administrativo, conforme a lo manifestado previamente, se reitera la necesidad de incluir dentro de dicho proceso de homologación de terminales, una etapa donde se realicen por parte de los Fabricantes y/o comercializadores autorizados protocolos de prueba de funcionalidad de los equipos en cada una de las redes de los operadores, previo a la expedición del certificado de homologación por parte de la CRC, que permitan garantizársele el correcto funcionamiento del mismo, en las diferentes redes de los operadores.*

(...)

*Así las cosas, tenemos que un terminal que haya sido homologado por la CRC, no necesariamente cumple con todos los criterios de correcto funcionamiento y calidad. COMCEL ha podido identificar, en sus procesos de verificación, entre otros los siguientes efectos adversos, en los cuales los terminales homologados presentan incompatibilidad con la red, afectando el servicio (...)*

**CRC/**En respuesta a la sugerencia de implementar, previo a la expedición de un certificado de homologación, pruebas adicionales que permitan determinar si el terminal es apto para ser utilizado, se indica que el proceso de homologación que adelanta la CRC se basa en la verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y de radiación establecidos en estándares internacionales y certificados por organismos autorizados por entidades de referencia, que en el caso particular de las normas que rigen para Colombia, son principalmente la *Federal Communications Commission -FCC-* y la *European Telecommunications Standards Institute -ETSI*.

A través del uso los estándares y normas técnicas, relacionados en la Tabla 1 mencionada en la sección I (Introducción) y en la respuesta al comentario de ETB relativo a la pertinencia del proceso de Homologación de Equipos Terminales de la sección II (Comentarios Generales al Proyecto de Regulación), se verifica que los dispositivos cumplan condiciones tales como interfuncionamiento con redes de comunicaciones móviles bajo los estándares y protocolos de prueba aplicables, potencia radiada efectiva, anchos de banda utilizados y su estabilidad en función de variables como voltaje y temperatura.

Por cuanto el propósito de estas normas es el de validar que los equipos utilicen efectivamente el espectro asignado para las radiocomunicaciones terrestres y espaciales, y recursos orbitales de tal forma que se eviten interferencias perjudiciales, así como que respeten los límites máximos de radiación a los cuales se exponen los usuarios que los utilicen, no se considera pertinente incluir otras pruebas técnicas funcionales adicionales a las realizadas ya por los laboratorios internacionales certificados para ello.

En el momento, Colombia no cuenta con laboratorios que puedan desarrollar esas pruebas y por ello se ha determinado la verificación de las certificaciones emitidas por laboratorios aprobados por los organismos certificadores de Europa y Estados Unidos (ETSI y FCC). Lo anterior considerando que, si las certificaciones emitidas son válidas en países europeos y Estados Unidos, Colombia acepta dichas certificaciones como válidas para homologar equipos terminales a ser utilizados en el territorio nacional.

Además, se considera que los laboratorios certificados para realizar estas pruebas, acorde con los estándares internacionales, emiten sus certificaciones luego de exhaustivas pruebas y por ello no se

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 8 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



contempla la necesidad de realizar nuevas pruebas por parte de los diferentes PRSTM, excepto que éstos demostraran las capacidades técnicas y logísticas de los laboratorios certificados y con ello podrían eventualmente sustituir los mismos, generando las certificaciones de cumplimiento de condiciones técnicas y de niveles de radiación que fueran aceptados por los organismos certificadores internacionales, constituyéndose en un laboratorio de pruebas certificado.

Mientras tanto, las pruebas realizadas por los laboratorios certificados ante los organismos antes indicados son consideradas suficientes para adelantar el proceso de homologación de equipos terminales.

Adicionalmente, debe anotarse que la homologación se basa en estándares y normas internacionales aceptadas por muchos países, y por ello no es procedente realizar pruebas específicas determinadas por un actor en particular, en este caso los PRSTM.

Ahora, si bien en los comentarios de COMCEL no se encuentra una propuesta que en concreto recoja la manera como deberían adelantarse aquellas pruebas que permitan validar cada una de las particularidades de los diferentes equipos terminales en proceso de homologación con la configuración de cada una de las redes de los diferentes proveedores, lo cierto es que si los equipos terminales fueron sometidos a la serie de pruebas establecida en los estándares internacionales, y las superaron exitosamente, se estima que los mismos pueden operar con las redes de los proveedores bajo los estándares establecidos.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que la verificación de los criterios de calidad de los equipos es realizada por el organismo certificador, y por ello no se estima necesario repetir dicho proceso en el país, conforme lo plantean los comentarios de ASOMÓVIL y COMCEL.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 9 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### III. COMENTARIOS SOBRE DISPOSITIVOS QUE SON SUJETOS DE HOMOLOGACIÓN

#### 3.1. Comentarios generales sobre equipos terminales y regulación aplicable

##### Torrente, Juan Andrés

1. Qué debe entenderse por terminal móvil? NO indica nada el proyecto.

2. Para los operadores adjudicatarios de espectro para 4G el año pasado, se les obligó a cumplir una obligación de penetración de internet, la cual consiste en otorgar una tableta y servicio de internet a una tarifa especial. La tableta fue avalada por el MINTIC. Lo anterior quiere decir que dichas tabletas no son objeto de las obligaciones de homologación ante la CRC?. Si la respuesta es positiva, qué operadores adjudicatarios de 4G han homologado ante la CRC dicha tableta?

3. A través de redes móviles, pueden prestarse (i) servicios móviles per-se, en donde el usuario puede moverse libremente con su dispositivo al interior de la red. (ii) De igual modo, se pueden prestar servicios de acceso fijo inalámbrico, en donde por definición, los usuarios no pueden mover su dispositivo libremente (por ejemplo el módem instalado en una casa). Para esta segunda hipótesis (del servicio de acceso fijo inalámbrico) el módem que no tiene movilidad, debiera homologarse ante la CRC? Porqué si o porqué no?

**CRC/** En cuanto al primer comentario, relacionado con la definición de equipo terminal dentro del proyecto bajo estudio sobre el cual el señor Torrente reclama su ausencia, se aclara que el Artículo 1 de la Resolución CRC 4507 de 2014 adicionó al Artículo 1.2 del Capítulo II del Título I de la Resolución CRT 087 de 1997, las siguientes definiciones:

**Equipo terminal:** Dispositivo que permite el acceso a una red de telecomunicaciones, que está destinado a ser conectado directamente por cualquier medio a interfaces, entendidas estas últimas como puntos de terminación de red, tanto físicos como radioeléctricos.

**Equipo Terminal Móvil (ETM):** Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.

Frente al segundo comentario, referente a las tabletas entregadas al MINTIC como parte del cumplimiento de las licencias para 4G, en cuanto a si dichas tabletas son objeto o no de las obligaciones de homologación ante la CRC, al respecto es menester indicar que, a la luz de la regulación vigente al momento de la entrega y adquisición de dichas unidades, no era necesaria la homologación de aquellos equipos terminales que no gestionaran voz sobre las redes GSM. Esto, acorde con el proceso de

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 10 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

homologación establecido en la Resolución CRT 087 de 1997 (Actualizado mediante la Resolución CRC 4507 de 2014).

Por lo anterior, las tabletas entregadas al MINTIC no debieron surtir el proceso de homologación indicado, puesto que la homologación de equipos terminales móviles únicamente era obligatoria para las unidades que reunieran las características de teléfono para sistemas de telefonía móvil, esto es, que se conectaran a las redes de los operadores en las bandas de 850 y de 1900 MHz y que hicieran uso de comunicaciones de voz por la red GSM.

Adicionalmente, es pertinente exponer que dichas tabletas, así como para las que se encuentren en proceso de adquisición<sup>7</sup>, tienen conectividad inalámbrica mediante tecnologías Wi-Fi y Bluetooth, sin interconexión con las redes móviles GSM, por lo cual no son objeto de homologación bajo la regulación vigente.

Es importante indicar que, como resultado del presente proceso regulatorio, se actualiza la Tabla 1 de la Resolución CRT 087 de 1997, por lo cual se deben tomar en consideración las nuevas condiciones aplicables al proceso de homologación de equipos terminales, una vez entre en vigor lo establecido en el acto administrativo que acompaña el presente documento, el cual tiene efectos a futuro a partir de su publicación en el Diario Oficial. Se ha determinado que esta modificación entre en vigor en un lapso de tres (3) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, para que los diferentes agentes adapten sus procesos a la nueva normatividad nacional relacionada con la actualización de los estándares técnicos correspondientes.

A partir de ese momento, todo equipo terminal que vaya a ser activado en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, independientemente de si hace uso de esas redes para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, como se establece en la definición de Equipo Terminal Móvil (ETM) antes expuesta, debe surtir el proceso de homologación establecido en la regulación vigente, aunque el servicio que se esté utilizando pueda ser fijo o móvil.

Como se indicó anteriormente, es pertinente indicar que los equipos terminales móviles, de voz y/o datos que ingresen al país y sean comercializados a partir de la entrada en vigor de la norma (enero de 2017), deberán estar homologados acorde con lo establecido en el acto administrativo que nos ocupa.

Para aquellos terminales de datos respecto de los cuales la CRC previamente haya expedido una carta de no pertinencia de homologación, dicha condición será mantenida y no deberán ser objeto de solicitudes de homologación para su activación, en caso de realizarse un cambio de servicio para otro PRSTM.

Así, por ejemplo, los denominados “*Dongles*” o “*Pinchos*” de USB que hacen uso de las redes de los PRST Móviles, deben ser homologados una vez hayan transcurrido tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo que acompaña este documento, con excepción de aquellos

<sup>7</sup> <http://www.computadoresparaeducar.gov.co/PaginaWeb/index.php/es/proceso-tabletas>

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 11 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

dispositivos respecto de los cuales la CRC previamente haya expedido una constancia de no pertinencia de homologación.

En ese sentido, respecto del comentario relativo al servicio de acceso fijo inalámbrico, en cuanto a si debieran o no homologarse ante la CRC los módems utilizados para proveer esta clase de acceso, se indica que el proceso de homologación de equipos terminales no depende de la condición de movilidad del mismo, sino del tipo de interacción con las redes inalámbricas.

Esto, tomando en consideración que para equipos terminales móviles<sup>8</sup> que utilizan las redes de telefonía con acceso inalámbrico, el proceso hace referencia a las condiciones técnicas de funcionamiento del terminal con las redes de telecomunicaciones, además del cumplimiento de las recomendaciones y estándares sobre niveles de radiación emitidos por dichos equipos.

## SIC

*Frente al aparte del proyecto regulatorio sometido a análisis, esta Superintendencia debe indicar que el mismo no guarda coherencia con el artículo en el que se pretende incluir, pues según se muestra en el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, existen casos en que la homologación de ETM no es obligatoria, y ello sin lugar a dudas, reñiría con la obligación de solo activar ETM que se encuentren homologados.*

*De otra parte, la inclusión regulatoria que pretende hacerse ya se encuentra prevista en el segundo inciso del artículo citado, en el cual se indica:*

*"(...) los proveedores están obligados a activar los equipos terminales que se encuentren homologados y habilitados para funcionar en su red. Cuando la homologación no sea obligatoria, los proveedores deben hacer públicos los requisitos técnicos que un equipo terminal debe cumplir para conectarse a su red de manera tal que se le garantice al usuario la libertad de elegir y adquirir el terminal de su elección".*

*Por lo anterior, consideramos pertinente excluir del proyecto regulatorio el texto previamente analizado o de lo contrario, si el interés de la CRC es implementar definitivamente la homologación obligatoria de cualquier ETM, tal como podría desprenderse del texto de los considerandos de la Resolución CRC 4584 de 2014<sup>9</sup>, debería modificarse el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en lo correspondiente.*

<sup>8</sup> Equipo Terminal Móvil: aquel dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos (Definición adicionada por la resolución CRC 4507 de 2014 – artículo 1).

<sup>9</sup>Que en ejercicio de sus facultades legales, y en atención a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7, 8 y 10 del Decreto número 1630 de 2011, corresponde a la CRC expedir en ejercicio de sus facultades legales expedir la regulación requerida para el cumplimiento de las medidas adoptadas en dicho reglamento, tendientes a la restricción de la operación de equipos terminales hurtados en las redes de telecomunicaciones móviles, y en particular expedir regulación sobre los siguientes aspectos: i) Condiciones con base en las cuales se debe surtir el trámite de autorización que presenten las personas interesadas para la venta de equipos terminales móviles en el país: ii) Requisitos que deben cumplir las personas autorizadas para la venta de los equipos terminales

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 12 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*En ese sentido, a través del proyecto sometido a análisis, se busca que los proveedores deban desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, y que se encuentren activos en sus redes, texto que en igualdad de condiciones riñe con lo previsto por el artículo citado en precedencia, que hace referencia inequívoca a la posibilidad de existencia de ETM no homologados.*

*Por ello, en concordancia con lo previsto en el comentario correspondiente al artículo 3 del proyecto regulatorio, consideramos pertinente excluir el artículo bajo análisis de la propuesta, o modificar de manera integral el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, a efectos de prever la homologación **obligatoria** de cualquier ETM que sea puesto en funcionamiento en Colombia.*

**CRC/** En cuanto al comentario presentado por la SIC, sobre la referencia a un inciso de la regulación (artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011) en cuanto a la necesidad de hacer públicos los requisitos técnicos que un equipo terminal debe cumplir para conectarse a su red de manera tal que se le garantice al usuario la libertad de elegir y adquirir el terminal de su elección, se indica que esa condición corresponde a una versión de la resolución derogada (artículo modificado por la Resolución CRC 4444 de 2014, artículo 5), pues la vigente establece en dicho artículo lo siguiente:

**ARTÍCULO 105. EQUIPOS TERMINALES.** *Los equipos terminales necesarios para la utilización de los servicios de comunicaciones, pueden ser elegidos libremente por los usuarios, quienes deben utilizar equipos homologados, cuando dicha homologación sea obligatoria, de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Ningún proveedor de servicios de comunicaciones puede solicitar o exigir a sus usuarios la adquisición o utilización de equipos terminales determinados, suministrados por el proveedor o por un tercero específico.*

*Adicionalmente, los proveedores están obligados a activar de forma gratuita los equipos terminales de sus usuarios, independientemente de que estos hubieran sido adquiridos directamente a través del proveedor de servicios de comunicaciones móviles o de un tercero autorizado para la venta de dichos equipos.*

*Los proveedores de servicios de comunicaciones móviles no podrán exigir requisitos o condiciones adicionales a los establecidos dentro del proceso de homologación de equipos terminales móviles a cargo de la CRC, para que estos sean activados en sus redes, de manera tal que se le garantice al usuario la libertad de elegir y adquirir el terminal de su preferencia.*

*Así mismo, dichos proveedores deberán garantizar que los equipos terminales móviles que comercialicen directamente tengan habilitadas todas las funcionalidades con las que fueron diseñados de modo que no tengan ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento en las diferentes redes móviles. Los proveedores de servicios de comunicaciones no pueden bloquear o restringir, en ningún caso, el uso de los equipos terminales móviles en redes distintas a las suyas.*

móviles en el país, entre estos la debida homologación de tales equipos; iii) Definición del modelo técnico y reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa, y iv) Regulación requerida para el adecuado ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de todos los aspectos técnicos y operativos que se deriven de las medidas que adopta el citado decreto;

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 13 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

**PARÁGRAFO 1:** *En cualquier momento los usuarios tienen derecho a solicitar a su proveedor de servicios de comunicaciones el desbloqueo de los equipos terminales móviles comercializados directamente por el proveedor. Dicha solicitud deberá ser atendida de forma inmediata y gratuita por parte los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin que medie ninguna clase de requisitos adicionales a la manifestación del usuario.*

**PARÁGRAFO 2:** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 256 de 1996, constituye un acto de competencia desleal pactar en los contratos de suministro de equipos terminales móviles cláusulas de exclusividad, cuando dichas cláusulas tengan por objeto o como efecto, restringir el acceso de los competidores al mercado, o monopolizar la distribución de equipos terminales móviles.*

En relación con lo manifestado por la SIC, en cuanto a la necesidad de “prever la homologación **obligatoria** de cualquier ETM que sea puesto en funcionamiento en Colombia”, debe indicarse que la obligación por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de activar únicamente en sus redes equipos debidamente homologados, se encuentra establecida desde el año 1997 en la Resolución CRT 087, y luego recogida en la Resolución CRC 3066 de 2011, en términos idénticos, en el sentido de establecer la obligación tanto para los usuarios como para los proveedores, de utilizar y activar equipos terminales debidamente homologados.

Posteriormente, en la Resolución CRC 3128 de 2011, se estableció el marco regulatorio que tiene por objeto la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados; de igual forma, dentro de las obligaciones de los PRST se encuentra la de activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC.

Con el fin de identificar los equipos terminales móviles que son objeto de homologación, es necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 13.1.2.5 del artículo 13.1.2 de la Resolución CRC 087 de 1997, modificado mediante Resolución CRC 4507 de 2014, en el cual se establece que los equipos terminales sujetos de homologación son los teléfonos fijos, satelitales y equipos terminales móviles de que trata la Tabla 1 del artículo 13.1.2.6.1 de la citada resolución.

La mencionada Tabla 1 hace referencia a bandas de frecuencia y tecnologías específicas, por cuanto los dispositivos que no operen con dichas tecnologías y bandas de frecuencia no forman parte de los equipos que deben ser sometidos al proceso de homologación.

Es importante tener en cuenta que el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011<sup>10</sup> establece que “[l]os equipos terminales necesarios para la utilización de los servicios de comunicaciones, pueden ser elegidos libremente por los usuarios, quienes deben utilizar equipos homologados, cuando dicha homologación sea obligatoria, de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones”.

La homologación se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.1.2.5. (Equipos Terminales de Telecomunicaciones sujetos al proceso de Homologación) de la Resolución CRT 087 de 1997, donde se establece que se entenderá, para efectos de la mencionada resolución, que los

<sup>10</sup> [https://www.crcom.gov.co/recursos\\_user/Normatividad/Normas\\_Actualizadas/Res\\_3066\\_11\\_Act\\_4625.pdf](https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Normatividad/Normas_Actualizadas/Res_3066_11_Act_4625.pdf)

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 14 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones. ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



terminales cuya homologación se requiere son los teléfonos fijos, teléfonos satelitales y equipos terminales móviles de que trata la Tabla 1 del artículo 13.1.2.6.1 de la mencionada resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previo estudio concluyente, incluya otros terminales de telecomunicaciones para homologación.

Es de anotar que en la mencionada Tabla 1, en la parte de terminales móviles, se establecen estándares aplicables a equipos que operen en 850 MHz, 1900 MHz, 1700/2100 MHz y 2500 MHz; y el sistema Trunking opera en las bandas de 800 MHz y 1500 MHz, por lo cual no son objeto bajo la regulación vigente, del proceso de homologación.

#### **TIGO-UNE**

*(...)Tener presente que actualmente es obligatorio el proceso de homologación de los equipos terminales que hagan uso de voz en las redes de telecomunicaciones móviles, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CRC 4444 de 2014 los proveedores deben activar de forma gratuita los equipos terminales de sus usuarios, independientemente si son adquiridos directamente o por un tercero autorizado para la venta, por lo que los equipos que hagan uso de voz deben estar debidamente homologados por la CRC, para que pueda prestarse el servicio por el PRST.*

*El punto que debe desarrollar la CRC es el evento en que un tercero autorizado para la venta o un proveedor de equipos es quien le vende el equipo al usuario. En este punto consideramos que estos equipos deben ser homologados por ellos, para facilitar que el PRST pueda prestar el servicio.*

#### **COMCEL S.A.**

*(...)La medida penaliza a usuarios de buena fe de manera indiscriminada, dado que consideramos que el control debería ser ejercido para evitar la importación y comercialización de terminales no homologados por parte de los distintos comercializadores.*

*Dentro de la cadena de valor del proceso de comercialización de terminales no homologados, el usuario resulta en este evento ser el agente más indefenso de la cadena, toda vez que el concepto técnico de homologación no es un concepto claro para el usuario, al momento de adquirir un terminal. El usuario incluso podría presumir la legalidad del terminal y su funcionalidad técnica, si compra el terminal en un sitio autorizado por el Ministerio para comercializar terminales.*

*En virtud de lo anterior, previo a la consideración de una medida que afecte directamente a los usuarios, debería considerarse dentro del proceso todos los agentes de la cadena de valor, de tal manera que se permita formular políticas que generen mayor conveniencia a los usuarios.*

**CRC/Tal como lo manifiesta TIGO-UNE, es importante aclarar que de acuerdo con el Régimen Integral**

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 15 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, establecido mediante la Resolución CRC 3066 de 2011, los usuarios tienen derecho a la libre elección de equipos terminales móviles, siempre y cuando éstos estén homologados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 10 y 105 de la citada Resolución.

Por su parte, el literal j del numeral 10.2 de la Resolución CRC 3066 de 2011 establece que es obligación del usuario:

*“Hacer uso, únicamente, de equipos terminales móviles adquiridos en el país a través de personas autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por los proveedores que ofrecen servicios de telefonía móvil, así como de los equipos terminales móviles que el usuario compre en el exterior para uso personal y no comercial. En ambos casos, el usuario deberá conservar la factura de compra del equipo terminal móvil acompañada, cuando sea del caso, de la factura sustitutiva, o el comprobante de pago del régimen simplificado, documento que será exigido como prueba en caso de que el usuario quiera vender o donar su equipo terminal móvil usado a una tercera persona.*

*El listado de establecimientos de comercio autorizados en Colombia para la venta al público de equipos terminales móviles, podrá ser consultado por los usuarios en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones, que para el efecto publique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su página Web”.*

Por su parte, el numeral 15.5 del artículo 15 de la citada Resolución CRC 4584 de 2014<sup>11</sup>, establece que es obligación de quienes estén autorizados para la venta de equipos terminales móviles “Ofrecer para la venta al público, únicamente, ETM homologados, para lo cual deberá consultar la lista que de los mismos se publica en la página web de la CRC.”

Finalmente, se reitera que el numeral 3.14 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, establece que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles están obligados a activar únicamente equipos que se encuentren homologados por la CRC.

En este orden de ideas, las obligaciones por parte de usuarios, vendedores y proveedores están claramente identificadas y establecidas en lo que corresponde al uso, venta y activación de equipos terminales móviles homologados, respectivamente.

Frente al comentario de TIGO-UNE donde solicita a la CRC desarrollar el punto correspondiente a que un tercero autorizado para la venta o un proveedor de equipos, quien le vende el equipo al usuario, deba homologar dichos equipos, se reitera lo establecido en la regulación vigente, y en particular lo indicado en la Resolución CRC 3066 de 2011, respecto de la obligación de usar equipos terminales

<sup>11</sup> El 26 de agosto de 2014 la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió la Resolución CRC 4584 de 2014, la cual establece el régimen de autorizaciones para la venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia, el cual de acuerdo con el artículo 18, establece que rige a partir del 1 de noviembre de 2014, fecha en la cual fue derogada la Resolución CRC 3530 de 2012. La Resolución CRC 4584 de 2014 está disponible en: <http://www.crcm.gov.co/resoluciones/00004584.pdf>

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 16 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

homologados, y para los PRST, sólo activar equipos homologados, así sean adquiridos a través de terceros, los cuales deben vender sólo equipos debidamente homologados.

Adicionalmente, vale la pena aclarar que la responsabilidad de cada uno de los actores en mención no puede ser sustituida o asumida por cualquiera de los demás sujetos destinatarios de la norma. Por lo anterior, no se acoge la propuesta de UNE-TIGO (de que un tercero autorizado para la venta o un proveedor de equipos debe homologar, para facilitar que el PRSTM pueda prestar el servicio) en el sentido de que las responsabilidades ya están claramente definidas en las disposiciones normativas referenciadas, el proceso de homologación lo adelanta la Comisión de Regulación de Comunicaciones y no se tiene otra entidad o agente del sector autorizado para realizarlo.

Respecto del comentario de COMCEL, en el cual afirma que la medida penaliza a usuarios de buena fe de manera indiscriminada, y que el control debería ser ejercido para evitar la importación y comercialización de terminales no homologados por parte de los distintos comercializadores, considerando dentro del proceso todos los agentes de la cadena de valor, se indica que el control al cual hace mención COMCEL, ya existe.

La importación de equipos terminales (móviles, satelitales y de mesa y pared) requiere de la presentación de los certificados de homologación correspondientes, como parte de la documentación para la importación requeridos por la DIAN; así mismo, la comercialización de equipos terminales móviles se rige acorde con lo establecido por el MinTIC.

### 3.2. Comentarios sobre Equipos Terminales a Homologar y Estándares Aplicables

#### Phoenix Test Lab

*(...)[E]n un futuro cercano (en torno a 6 meses) la regulación cambiará y (...) entonces los dispositivos SI tendrán que pasar por la fase de homologación.Q1) Qué clase de dispositivos exactamente tendrán que ser homologados?*

*Q2) (...)[L]os dispositivos que en la actualidad estén exentos de homologación, no necesitarán ser homologados nunca, ya que la regulación tiene carácter no retroactivo, no es así?*

**CRC/** El objetivo de la norma expedida es actualizar los estándares aplicables al proceso de homologación de equipos terminales, en el sentido de agregar a los equipos terminales móviles que operan en las bandas de 850 MHz y 1900 MHz, lo correspondiente a las bandas AWS y 2500 MHz antes citadas, sin modificar el procedimiento de homologación establecido precedentemente (Resoluciones CRC 4507 de 2014 y CRC 4868 de 2016, que actualizaron el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997).

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 17 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Una vez transcurridos tres (3) meses, a partir de la entrada en vigencia de la resolución, se deberán homologar todos los equipos terminales móviles, entendido el equipo terminal móvil como aquel dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos (Definición adicionada por la resolución CRC 4507 de 2014 – artículo 1).

Esto aplica para los equipos (incluyendo los terminales de datos) que se comercialicen a partir de la finalización del periodo de transición indicado, los cuales deberán surtir el trámite de homologación con la actualización de los estándares aplicables a las bandas AWS (1700/2100 MHz) y 2500 MHz.

Como se indicó en anteriores apartes, una vez culmine el plazo de implementación de del acto administrativo al cual acompaña el presente documento, deberá ser homologado todo equipo terminal móvil que vaya a ser activado en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, independientemente de si hace uso de esas redes para para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, como se establece en la definición de Equipo Terminal Móvil (ETM) prevista en la Resolución CRC 4507 de 2014.

Así mismo, es pertinente indicar que los equipos terminales móviles, de voz y/o datos, que ingresen al país y sean comercializados a partir de la entrada en vigor de la norma (enero de 2017), deberán estar homologados acorde con lo establecido en el acto administrativo que nos ocupa. Para aquellos terminales de datos respecto de los cuales la CRC previamente haya expedido una carta de no pertinencia de homologación, dicha condición será mantenida y no deberán ser objeto de solicitudes de homologación para su activación, en caso de realizarse un cambio de servicio para otro PRSTM.

Los equipos que se deben homologar, bajo la regulación del acto administrativo al que acompaña el presente documento, son los indicados en la Tabla 1 que se presenta en la siguiente página.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 18 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

**Tabla 1. Normas Técnicas**

<b>EQUIPO TERMINAL</b>	<b>NORMA DE CONEXIÓN A LA RED</b>	<b>NORMA DE RADIACIÓN</b>
<i>Teléfono Fijo y/o Fijo inalámbrico</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Nacional adoptada en la Resolución CRT 1673 de 2006</li> <li>• FCC – parte 68 o</li> <li>• ETSI ES203-021</li> </ul>	<p><i>Para terminales inalámbricos<sup>12</sup>:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std. C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.</li> <li>• Límites contemplados en las resoluciones MINTIC 1520 de 2002, 2190 de 2003, 689 de 2004, 1689 de 2007, 2544 de 2009 y 473 de 2010 o aquellas normas que las modifique, sustituya o complemente.</li> <li>• Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF - vigente (Resolución ANE 442 de 2013 o aquella norma que la modifique, sustituya o complemente).</li> </ul>
<i>Teléfono Satelital</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estándares técnicos de la Resolución 3610 de 1997</li> <li>• FCC – parte 25</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std. C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.</li> <li>• Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF - vigente (Resolución ANE 442 de 2013 o aquella norma que la modifique, sustituya o complemente).</li> </ul>
<i>Terminal móvil:</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Banda 850MHz: FCC – parte 22, subparte H</li> <li>• Banda 1900 MHz: FCC – parte 24, subparte E</li> <li>• Banda AWS (1700/2100 MHz): FCC – Parte 27</li> <li>• Banda 2500 MHz: ETSI EN 301 908-13</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std. C95.1 o ICNIRP, conforme a la recomendación UIT-T K.52.</li> <li>• Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF - vigente (Resolución ANE 442 de 2013 o aquella norma que la modifique, sustituya o complemente).</li> <li>• Banda 2500 MHz: ETSI EN 301 489-24</li> </ul>

<sup>12</sup> Con interfaz inalámbrica entre el auricular y la base, la cual se conecta a la red por par de cobre

Dado que se trata de una actualización de las normas técnicas para la homologación de equipos terminales, el proyecto regulatorio presentado comprende una fase de comentarios del sector de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.13.2.2. del Decreto 1078 de 2015, seguido del envío del proyecto regulatorio ajustado, para comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT-, con el fin de evaluar la pertinencia de adelantar el trámite de notificación internacional ante la Organización Mundial del Comercio -OMC, la Comunidad Andina y demás socios comerciales de Colombia.

Respecto del comentario que hace referencia a la necesidad de homologar en el futuro los dispositivos que en la actualidad no requieran homologación, se debe aclarar que si bien al momento pueden existir equipos que no requieran ser homologados, una vez culmine el período de transición de la regulación que determine que dicho equipo terminal sí debe surtir el proceso de homologación, **todas las nuevas unidades que se comercialicen y activen a partir de la entrada en vigencia de la norma correspondiente, deberán estar debidamente homologadas.**

Por ello, se reitera que todo nuevo equipo terminal que se importe y vaya a ser comercializado y activado a partir de la entrada en vigor de la norma, debe estar debidamente homologado acorde con el procedimiento establecido para ello.

De otra parte, respecto de las existencias de equipos terminales que no hayan sido homologados o no tenga una carta de no pertinencia de homologación, y que estén en bodegas antes de ser comercializados y puestos en operación por parte de los usuarios, es importante indicar que dichas unidades podrán ser comercializadas dentro de los tres (3) meses que la regulación establece para su entrada en vigor, **momento a partir del cual toda unidad comercializada deberá estar debidamente homologada**, como se indicó anteriormente.

Por ello, aquellos equipos que actualmente estén exentos de surtir el proceso de homologación, acorde con la regulación vigente, es decir, para aquellas unidades que se encuentran ya en servicio, no se requiere surtir dicho proceso; pero, al actualizar la norma que incluya la homologación de los mismos, nuevas unidades que vayan a ser comercializadas y a entrar en operación, deberán surtir el procedimiento de homologación, salvo que cuenten con una carta de no pertinencia de homologación como se explicó anteriormente. Por lo anterior, los importadores, comercializadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, entre otros, deben revisar siempre la pertinencia de homologación para los diferentes equipos terminales.

#### INTEL

*(...)[E]s común que un equipo que se manufactura, por ejemplo, para atender el mercado europeo, sea traído a nuestro territorio homologado bajo estándares aplicables por autoridades de dicha geografía, pero no bajo estándares del territorio americano ya que su destino nunca fue dicho mercado geográfico. El caso opuesto también puede darse, en el sentido en que un terminal desarrollado para el mercado americano, difícilmente va a estar homologado bajo estándares europeos.*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 20 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*Si la regulación no captura dicha realidad y no es flexible en los documentos de homologación que se exigen, puede producir los siguientes efectos indeseables:*

- *Un sesgo artificial del mercado hacia los terminales desarrollados para una geografía particular.*
- *Una menor diversidad en la oferta de equipos, producto de requerir estándares a terminales que cumplen con estándares de otras geografías.*
- *Un mayor costo de comercialización de los terminales ya que se estarían requiriendo estándares y documentos a un terminal, bajo el supuesto que dichos documentos deben amortizarse con la demanda del mercado colombiano.*

*Por las razones anteriores, la regulación en cuanto a su procedimiento, debería ser clara en los siguientes aspectos:*

- *Los terminales se deben homologar sólo para las bandas en que éstos operan y no para todas y cada una de las bandas definidas en la Tabla 1 - Normas Técnicas, establecida en el Título XIII del Capítulo I de la Resolución CRT 087 de 1997. Es decir, un terminal puede operar en otras bandas y/o solo en una o algunas de las mencionadas en la Tabla 1 y solo para dichas bandas deberían presentar los certificados mencionados.*

- *El requisito de "norma de radiación" (Niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std C95.1 o ICNIRP, conforme la recomendación UIT-T K.52) debe poder cumplirse con certificaciones conformes a las normas técnicas indicadas entre paréntesis y no exclusivamente por certificaciones FCC. La norma CRC actual arts. 13.1.2.1 y 13.1.2.2 no es clara al respecto ya que si bien dice: "La CRC aceptará certificaciones de estándares que sean equivalentes en términos electromagnéticos a los previamente indicados" en ese mismo artículo se remite a organismos de certificación del artículo anterior, el cual a su vez remite al artículo 13.2.1.7 que se refiere a certificaciones FCC.*

*Por ello solicitamos se clarifiquen estos dos puntos, bien sea en la decisión definitiva o bien sea en documento aclaratorio, ya que tenemos conocimiento de proveedores que han desistido de traer equipos al país bajo el entendido que deben presentar certificaciones FCC para bandas en las que éstos no operan y bajo el entendido que se deben presentar certificaciones FCC relativas a la norma de radiación.*

*Finalmente, aplaudimos el hecho de remitir a la norma ETSI en el caso de la banda de 2500 MHz, toda vez que la mayoría de terminales que se manufacturan para ser operativos en dicha banda tienen como destino el mercado europeo.*

**CRC/** Con relación al comentario expuesto por INTEL sobre la supuesta obligación de que un terminal móvil deba cumplir con todas las bandas especificadas en la Tabla 1, es pertinente aclarar que los requisitos de homologación establecen la presentación, por parte del solicitante, de la relación de las bandas que soporta y en las cuales opera el equipo terminal móvil, y no la obligación de que todos los

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 21 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



equipos terminales deban operar en todas las bandas allí previstas, como parece desprenderse del comentario.

En ese sentido, debe recordarse que el trámite de homologación se realiza sobre las bandas que el solicitante expone en su requerimiento y sobre las cuales presenta las certificaciones de cumplimiento de normas técnicas y de radiación, tomando en consideración la Resolución CRC 4507 de 2014 (Por medio de la cual se modifica y se adicionan los numerales 13.1.2.6 y 13.1.2.7 al Capítulo I del Título XIII y se adiciona el Anexo 013 a la Resolución CRC 087 de 1997).

En los requisitos y procedimientos para la homologación de terminales se establece que los interesados deben remitir la carta de presentación del Anexo 013 en la solicitud en línea, en la que se solicita diligenciar, entre otros, la(s) banda(s) de frecuencia(s) en las que opera el equipo terminal (Todas las bandas que soporta el terminal, independientemente de las que operan en las redes de los PRST en Colombia).

Al respecto, se presenta la respuesta dada a los interrogantes planteados por INTEL en lo correspondiente a la inquietud sobre si la CRC considera que todos los equipos terminales móviles tienen que contar con las capacidades para hacer uso de las bandas de frecuencias AWS (1700/2100 MHz) y 2.500 MHz, esto es, contar con las dos bandas, debe decirse que este asunto fue considerado dentro del proyecto regulatorio que culminó con la expedición de la Resolución CRC 4507 de 2014, publicado por la CRC el 23 de mayo de 2014, en el que se expuso<sup>13</sup>: "(...) [E]l sentido de la frase no es considerar que los terminales deben operar en ambas bandas simultáneamente, sino que debe ser entendida esta afirmación en el entendido que los equipos que operen en una y/u otra de las dos bandas adjudicadas, deben cumplir las normas y estándares aplicables al momento de realizar el proceso de homologación establecido"<sup>14</sup>.

Respecto de los requisitos de SAR, la norma expone la opción de presentar certificaciones no sólo de organismos acreditados ante la FCC sino ante otros organismos internacionales. Por ello, la Tabla 1 de la Resolución CRT 087 de 1997, modificada por la Resolución CRC 4507 de 2014, indica que los equipos terminales móviles, terminales satelitales y para aquellos de telefonía fija que tengan enlace inalámbrico entre la base y el auricular, deben cumplir con los niveles de seguridad con respecto a la exposición contemplados en IEEE Std. C95.1 o *International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection - ICNIRP*, conforme a la recomendación UIT-T K.52.

Los organismos acreditados para emitir certificados de conformidad, solicitados dentro del proceso de homologación de terminales<sup>15</sup>, generan certificaciones de cumplimiento de normas técnicas expedidas por la FCC (C.F.R. 47).

<sup>13</sup> CRC - Documento Respuesta a Comentarios - Normas Técnicas y Requisitos para la Homologación de Equipos Terminales - [https://www.crc.com.gov.co/recursos\\_user/Documentos\\_CRC\\_2014/Actividades\\_Regulatorias/Homologacion/documento\\_respuesta\\_comentarios\\_homologacion.pdf](https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2014/Actividades_Regulatorias/Homologacion/documento_respuesta_comentarios_homologacion.pdf) - página 14/17 - [consultado el 21/07/2015].

<sup>14</sup> <http://190.27.225.74/Portal/crcportal/index.php?idcategoria=65709>

<sup>15</sup> Artículo 13.1.2.7. de la Resolución CRT 087 de 1997, modificada por la Resolución CRC 4507 de 2014

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 22 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



Se aceptan los *Telecommunications Certification Bodies* – TCB’s aprobados por la FCC en Estados Unidos, listados en <https://apps.fcc.gov/oetcf/tcb/reports/TCBSearch.cfm>.

Para los equipos que deben cumplir con estándares técnicos de la ETSI (EN), se aceptan certificaciones expedidas por los Notified Bodies –NB, reconocidos bajo la Directiva R&TTE y acreditados por países miembros de la Unión Europea, los cuales pueden verificarse en el siguiente enlace: [http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir\\_id=22](http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.cfm?fuseaction=directive.notifiedbody&dir_id=22)

Por lo anteriormente indicado, queda establecido que las certificaciones emitidas por la FCC y la ETSI corresponden a pruebas que se adelantan con base en los estándares aprobados por dichos organismos y en concordancia con las bandas de frecuencia aplicables a los mismos, y deben ser presentadas aquellas certificaciones indicadas en la Tabla 1 de la resolución.

### **3.3. Comentarios relacionados con la Base de Datos para Gestionar Equipos Terminales No Homologados -ETNH, Consideraciones y Procedimientos para el Bloqueo de ETNH, La obligación de activar únicamente equipos homologados y desactivar ETNH**

#### **ASOMÓVIL**

*De otra parte, consideramos fundamental que la Comisión, realice un estudio jurídico que permita la creación de una base de datos negativa de terminales no homologados, toda vez que el marco jurídico actual se encuentra fundamentado dentro de los lineamientos de la Ley 1453 de 2011, reglamentada por el Decreto 1630 de 2011 y la Resolución CRC 3128 de 2011, para el hurto y/o extravío de celulares.*

#### **COMCEL S.A.**

*(...)[E]s pertinente aclarar que el bloqueo de terminales por hurto y extravío se encuentra dentro del marco de la Ley 1453 de 2011, reglamentada por el Decreto 1630 de 2011 y la Resolución CRC 3128 de 2011, que soportan legalmente la viabilidad de una base de datos negativa, toda vez que dicha base de datos fue creada exclusivamente para la finalidad de hurto y/o extravío de terminales.*

*Así las cosas, es necesario hacer una precisión, acerca de la pertinencia jurídica de crear una lista negativa en donde se encuentren los IMEI de los equipos que cursen tráfico en la red de telecomunicaciones y que no hayan sido homologados por la CRC. Atendiendo al principio de legalidad y licitud en materia de tratamiento de datos, la creación y administración de listas que incluyan información que sea desfavorable para el titular, está completamente proscrito del ordenamiento jurídico colombiano.*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 23 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*La construcción de estas listas desfavorables se considera por la corte Constitucional como una práctica abusiva violatoria de las garantías constitucionales establecidas por el Estado Social de Derecho, ya que se constituyen en instrumentos de indebida represión, persecución o coerción contras las personas<sup>16</sup>, y en este caso la imposición de una barrera de acceso al servicio de telefonía móvil, que no se encuentra debidamente soportada en el ordenamiento jurídico.*

*Como no existe habilitación legislativa para la creación de una lista negativa que contenga los IMEI de los equipos que cursan tráfico en la red de telecomunicaciones que no están homologados por la CRC, resultaría ilegal incluir un IMEI en la BDA negativa actual, pues reiteramos carece de un soporte normativo.*

*Así mismo, solicitamos a la CRC analizar la posibilidad de que sea potestativo (no obligatorio) de los operadores, permitir el bloqueo de ciertos terminales en su red, que no se encuentren homologados por la CRC, cuando se identifique que los mismos causan alguna afectación o daño a la red y por consiguiente al servicio prestado a sus usuarios.*

#### **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

*1. Es importante mencionar, que en la actualidad la compañía solamente bloquea equipos terminales móviles, en aquellos casos en los cuales los usuarios han sido víctimas de hurto o pérdida del mismo y solicitan el bloqueo del IMEI asociado a ese terminal o en los casos en que el IMEI detectado en la red cae dentro de una muestra aleatoria de equipos no registrados en las bases de datos positivas.*

*2. Lo anterior implica que existe una base de datos de IMEI bloqueados la cual se alimenta de manera permanente para que todos los demás PRSTM tengan la información correspondiente y eviten que esos equipos sean utilizados en sus redes.*

*3. En la actualidad no se cuenta con una base de datos pública, oficial y compartida en la que se listen los TAC y/o IMEI homologados por la CRC, dado que solamente se tiene acceso a un listado de marcas y modelos que han tenido trámite y certificado de homologación por la CRC. Cabe anotar que esta base de datos debería estar en capacidad de ser consultada en línea y en tiempo real, para que el bloqueo al que se refiere el proyecto fuera automático.*

*4. Por lo anterior, y mientras no exista dicha información, no es técnicamente posible determinar en la red, si un equipo está homologado o no y adicionalmente se requiere la creación de una plataforma desde la CRC que permita la conexión de todos los PRSTM para la consulta de los equipos no homologados.*

*5. En ese sentido, establecer un plazo de tres meses para que la medida entre en vigor, resulta insuficiente teniendo en cuenta que para lograr dicha interacción, la compañía tendrá que incurrir en modificaciones y ajustes a sus actuales sistemas.*

<sup>16</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-761-2004.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 24 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

6. Adicional a lo anterior, consideramos que para tomar una medida tan drástica como la aquí propuesta, para controlar el uso de equipos no homologados en el país, es necesario la realización de un estudio que permita medir el impacto de la misma sobre los usuarios de los servicios móviles.

Dentro del documento soporte, no se hace referencia a ninguna cifra, al menos estimada, que permita establecer la cantidad de equipos no homologados que hoy estén siendo utilizados en las diferentes redes móviles, lo que permitiría determinar la cantidad de clientes que potencialmente estarían en riesgo de dejar de recibir los servicios de la compañía, lo que consideramos determinante al momento de tomar la decisión de imponer esta obligación.

7. Adicionalmente y teniendo en cuenta que quien tiene la obligación de no hacer uso de equipos no homologados es el usuario, consideramos que antes de iniciar el bloqueo de equipos, debería haber toda una campaña de divulgación por parte de la CRC y el Ministerio de TIC, en la cual se le informe a los usuarios esta medida, las obligaciones que le corresponde, la responsabilidad que le recae, las consecuencias del incumplimiento y le dé la oportunidad de realizar el trámite de homologación correspondiente o cambio del terminal de ser necesario.

8. Cabe anotar que al haberse eliminado la cláusula de permanencia mínima, se flexibilizó aún más la posibilidad que tienen los usuarios de adquirir equipos terminales en una mayor cantidad y diversidad de sitios, en los cuales no hay certeza que realicen el procedimiento de verificación del certificado de homologación y realicen la venta de equipos que no cumplan las especificaciones que impone la CRC, lo que incrementa las posibilidades de que equipos comprados en sitios autorizados no necesariamente estén homologados.

9. También es posible que las personas opten por comprar equipos fuera del país para utilizarlos con nuestros servicios, sin estar conscientes de la obligación que tienen de verificar que estén homologados. En tal sentido consideramos que debe haber una estrategia que permita minimizar el impacto sobre los clientes evitando un bloqueo masivo de terminales, que en algunos casos no están homologados por falta de información sobre la existencia de esta regulación.

10. Así mismo se debería pensar en un bloqueo por fases y no masivo justamente por el alto impacto que podría causarse en la prestación de los servicios a los clientes, así como la alta probabilidad de crecimiento de peticiones y reclamos ante la compañía, quien en última instancia, solo podría responder que está cumpliendo con una medida regulatoria. Cabe anotar que para poder llevar a cabo esta estrategia, es necesario determinar el universo de posibles usuarios a ser afectados, por lo que de nuevo se insiste en la necesidad de un estudio juicioso antes de tomar esta medida.

11. De igual manera es posible que esta medida incentive aún más la remaración de IMEIs, para evitar tener que realizar el trámite de homologación y el bloqueo del terminal, lo que hace perder efectividad a la medida, justamente porque aquellos a los que se quiere controlar serían quienes menos les aplicaría.

12. No se encuentra dentro de la regulación, el procedimiento para que los equipos puedan tener servicio nuevamente, si se surte el proceso de homologación correspondiente. Consideramos que debe

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 25 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*permitírsele a los clientes una alternativa sencilla y expedita para que pueda volver a utilizar los equipos que le hayan sido bloqueados.*

**CRC/** Es menester recordar que la obligación por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de activar únicamente en sus redes equipos debidamente homologados, no se encuentra en el proyecto desarrollado por la CRC sobre la actualización de las normas técnicas de homologación, pues se trata de una obligación regulatoria que ya se encontraba establecida desde el año 1997 en la Resolución CRT 087.

De igual forma, se indica que se desarrolló de manera más detallada dicha obligación en el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los servicios de comunicaciones, contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011, en el sentido de establecer obligaciones tanto para los usuarios como para los proveedores, de utilizar y activar equipos terminales debidamente homologados, tal como se indicó en la respuesta al comentario de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- del numeral 3.1. (Comentarios generales sobre equipos terminales y regulación aplicable).

Posteriormente, en la Resolución CRC 3128 de 2011, se establece el marco regulatorio que tiene por objeto la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, de igual forma dentro de las obligaciones de los PRST se encuentra la de activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC.

En materia de obligación para los importadores de equipos terminales, la regulación tanto en la Resolución CRC 3128 de 2011, como en la Resolución CRC 4584 de 2014 (La cual sustituyó a la Resolución CRC 3530 de 2012), tiene dentro de los deberes el de presentar a las autoridades aduaneras el certificado de homologación expedido por la CRC, y a las personas autorizadas para la venta de equipos terminales entre otras la de: (i) generar al momento de la venta de ETM el respectivo certificado de homologación; (ii) suministrar al comprador la dirección donde puede descargar copia del certificado de homologación; y (iii) ofrecer para la venta al público únicamente aquellos equipos terminales móviles que se encuentren homologados.

Es así como, se hace evidente que las obligaciones en materia de activación, utilización y comercialización de equipos terminales debidamente homologados por cada uno de los destinatarios de las mismas, son obligaciones que se encuentran contenidas en normas que fueron discutidas y debatidas con el sector, y por lo tanto fueron expedidas con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, por lo que son de obligatorio cumplimiento.

En cuanto a la solicitud para que la CRC realice un estudio jurídico que permita la creación de una base de datos negativa de terminales no homologados, no se identifica, dentro del alcance del presente proyecto regulatorio, la necesidad de crear dicha base de datos para adelantar las actividades indicadas en la regulación a ser expedida, máxime que la revisión de la idoneidad de un equipo terminal móvil (homologado debidamente por la CRC) no corresponde a un proceso que deba ser realizado por el

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 26 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

proveedor y comunicado a los otros proveedores en un tiempo determinado. Por lo anterior, no se considera que deba realizarse el estudio al que hace referencia el comentario.

En cuanto al bloqueo de equipos terminales no homologados y que estén activos en las redes de los diferentes proveedores de servicios móviles, se espera adelantar el análisis correspondiente a esta actividad en un proyecto regulatorio distinto al presente, una vez se surtan las diferentes etapas del mismo y se haya contado con los correspondientes aportes del sector, momento en el cual se revisará la pertinencia de intervenir este asunto.

Es importante indicar que la medida correspondiente a la no activación de equipos terminales no homologados ha estado siempre vigente y por ello se reitera que se trata de una obligación que es conocida y que deber ser acatada por todos los PRST, por lo cual no es correcta la afirmación según la cual la prohibición de activar equipos no homologados corresponde a una obligación nueva, pues la misma, como ya se ha explicado, es una obligación regulatoria de vieja data.

En línea con lo anterior, se indica que, tal como fue establecido en el numeral 3.14 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles están obligados a activar únicamente equipos que se encuentren homologados por la CRC.

En lo correspondiente a la necesidad o no de contar con una base de datos normalizada para el bloqueo de equipos terminales no homologados, se reitera lo anteriormente indicado en cuanto a que se espera adelantar el análisis correspondiente a esta actividad en un nuevo proyecto, o como parte de uno ya existente.

Ahora bien, de acuerdo con las definiciones y acrónimos contenidos en el artículo 2 de la Resolución CRC 3128 de 2011, se reitera, para efectos del presente documento, que la activación es el proceso de asociación dentro de las plataformas del PRSTM entre el IMEI, el IMSI y el MSISDN que permite detectar que el usuario de un equipo terminal móvil inició actividad en la red o realizó un cambio de su equipo terminal móvil, y que el IMEI asociado al nuevo equipo terminal no ha sido reportado como hurtado y/o extraviado.

En este orden de ideas, el bloqueo de equipos terminales móviles no homologados debe darse en el momento de la activación previamente referida. En este sentido, en el momento en que se detecte un IMEI asociado a una IMSI y un MSISDN (tal como se detecta para dar cumplimiento al numeral 3.8 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011) debe identificarse si el equipo terminal móvil corresponde a un dispositivo homologado.

Ahora bien, los procedimientos de bloqueo de equipos terminales no homologados y demás actividades conexas, corresponden a un proyecto regulatorio que se adelanta desde la perspectiva al control de hurto de equipos terminales, y las características y detalles específicos están siendo adelantados por la Comisión en ese proyecto, por lo cual se sugiere examinar el detalle correspondiente en el proyecto en particular antes mencionado.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 27 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## ETB

*(...)Por otro lado, es vital que se analicen nuevamente las disposiciones de esta propuesta que buscan que se bloqueen equipos que no estén homologados, toda vez que ya se encuentran en operación y no estarían afectando la red.*

*Adicionalmente, si el usuario adquirió el terminal en el exterior, es responsabilidad del usuario informarse acerca de las características del terminal, sin que sea posible trasladar esta obligación al proveedor de servicios en Colombia.*

*(...)Al referirnos por su parte al artículo 4 de la iniciativa regulatoria, la cual pretende adicionar el parágrafo 4 al artículo 105 de la Resolución 3066 (...) [e]sta disposición resulta de buen recibo para garantizar a los usuarios una real y favorable calidad del servicio inicialmente contratado, de acuerdo a la tecnología ofrecida por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*

## Producciones y Distribuciones Judah

*Existe una gran cantidad de celulares que ya han sido registrados en las bases de datos, que están funcionando perfectamente, celulares que fueron regalados por familiares desde el exterior, celulares importados que están en el país antes de las regulaciones, qué va a pasar con Celulares de personas que viven unos meses en el país y otro tiempo por fuera, no van a poder usar su mismo celular? No se le puede prestar el servicio?*

## Torralba, José Ángel

*(...)Si una persona trae un celular del exterior para su uso, cuál sería el procedimiento para poderlo activar con los proveedores de servicio? a sabiendas que la homologación pertenece a una empresa, las personas naturales no podríamos traer del exterior un celular para su uso personal?*

**CRC/** Respecto de lo manifestado por ETB S.A. E.S.P., en el sentido de que actualmente existen equipos terminales móviles que, a pesar de no haber sido homologados, se encuentran en operación y por lo tanto no estarían afectando la red, es importante mencionar que el hecho de que se encuentren operando no garantiza que, por una parte, dichos dispositivos no estén produciendo interferencias, y por otra, estén cumpliendo con los límites de exposición humana a los campos electromagnéticos, criterios utilizados para la homologación de equipos terminales.

Ahora bien, con respecto al segundo comentario de ETB en relación con la obligación que tienen los usuarios de informarse sobre las características del terminal y la condición de homologación del mismo, ésta es independiente de la obligación que tiene el proveedor de redes y servicios de comunicaciones de activar únicamente aquellos equipos que sean homologados.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 28 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



En línea con lo anterior, es importante precisar, en lo correspondiente a las obligaciones asociadas con la importación y comercialización de equipos terminales, que en atención al Decreto 1630 de 2011 fue expedida la Resolución CRC 3530 de 2012, derogada por la Resolución CRC 4584 de 2014.

Mediante el mencionado acto administrativo se establecieron las normas tanto para los importadores como para las personas autorizadas para la venta de equipos terminales móviles, dentro de las cuales está la obligación de importar y vender únicamente equipos terminales que hayan sido homologados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La CRC ha analizado la solicitud mediante la cual se tendría la posibilidad de que los proveedores pudieran bloquear ciertos terminales en su red que no se encuentren homologados por la CRC, cuando se identifique que los mismos causan alguna afectación o daño a la red, y por consiguiente al servicio prestado a sus usuarios. Respecto de esta situación se debe indicar que lo solicitado corresponde a una situación prevista ya en la regulación y por lo tanto debe procederse acorde con lo establecido en la misma.

En cuanto al siguiente comentario de ETB, y aquellos de Producciones y Distribuciones Judah y José Ángel Torralba, respecto de los equipos terminales móviles adquiridos en el exterior, debe recordarse la obligación por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de activar únicamente en sus redes equipos debidamente homologados, y en materia de obligaciones para los importadores de equipos terminales, tanto la Resolución CRC 3128 de 2011 como la Resolución CRC 4584 de 2014 (que sustituye a la Resolución CRC 3530 de 2012).

En atención a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 de la Resolución CRC 4584 de 2014, sobre la obligación de presentar el certificado de homologación respecto de las marcas y modelos de equipos a importar por parte de los importadores de equipos terminales móviles, la DIAN expidió la Resolución 0102 de 2014 a través del cual hace exigible la Certificación de Homologación de marcas y modelos de equipos terminales móviles expedida por la CRC, para poder ingresar equipos terminales móviles al país.

## SIC

*En ese sentido, a través del proyecto sometido a análisis, se busca que los proveedores deban desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, y que se encuentren activos en sus redes, texto que en igualdad de condiciones riñe con lo previsto por el artículo citado en precedencia, que hace referencia inequívoca a la posibilidad de existencia de ETM no homologados.*

*Por ello, en concordancia con lo previsto en el comentario correspondiente al artículo 3 del proyecto regulatorio, consideramos pertinente excluir el artículo bajo análisis de la propuesta, o modificar de manera integral el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, a efectos de prever la homologación obligatoria de cualquier ETM que sea puesto en funcionamiento en Colombia.*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 29 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



## TIGO-UNE

*Esto implicaría: 1) identificar los IMEI de la red; 2) validar TAC para sacar Marca y Modelo; 3) validar contra la BD de Homologados por la CRC (la cual no permite esta validación masiva actualmente); 4) tomar una decisión de bloqueo de dicho IMEI, la cual puede violar los derechos legales del usuario del equipo, presumiendo que su equipo es ilegal.*

*Así mismo, si un usuario adquiere un equipo legalmente por fuera del país, equipo que por ser un nuevo Lanzamiento que aún no ha sido homologado por la CRC, se verá afectado con un bloqueo.*

*Adicionalmente esta medida no puede ser retroactiva en la medida que no se podría desactivar usuarios que están utilizando la red y desactivarlos por el simple hecho que adquirieron el terminal en el exterior y no está homologado en Colombia. Tener presente que en derecho los actos administrativos no pueden tener aplicación retroactiva, razón adicional para la imposibilidad de la norma propuesta.*

*En conclusión, el artículo 4 no tiene soporte técnico que permita su aplicación, toda vez que no existe una funcionalidad de la red que bloquee un IMEI por el hecho de que el TAC no se encuentre homologado. Se entiende que un TAC es asignado por la GSMA luego de un proceso de validación y cumplimiento de requisitos por parte del Fabricante y no se debía discriminar su uso en el país por parte de usuarios que los adquieran legalmente. Esto justifica adicionalmente que se elimine el procedimiento de homologación específico en Colombia.*

*Es importante mencionar que en el evento en que la CRC insista en esta norma, que como hemos dicho, técnicamente no es aplicable, deberá:*

- a) Especificarse un procedimiento de implementación de la homologación de Los equipos, en tanto vía este proceso se involucraría trámites ante la CRC de un volumen importante de equipos. Si estos trámites no se adelantan a tiempo, se tendría que bloquear la prestación del servicio, lo que generaría responsabilidad económica por parte de Los PRST frente a los usuarios que se sientan afectados.*
- b) Determinarse que sólo cubre equipos que se hayan vendido al cliente después de la entrada en vigencia de la resolución porque de lo contrario se generaría un fuerte impacto económico a los PRST que hayan comprado y puesto en servicio equipos que no superen el proceso de homologación, en tanto se tienen cláusulas de permanencia activas y por aplicación de la norma actual se debería proceder al cambio de los equipos y pagar las compensaciones correspondientes por no disponibilidad del servicio mientras dicho cambio se realiza.*
- c) Determinarse el tratamiento a los usuarios que compraron el equipo en el exterior y que el proceso de homologación recae sobre el proveedor del equipo.*

*Adicionalmente, como mencionamos en el primer punto, a raíz de la Resolución 4444 de 2013 que eliminó las cláusulas de permanencia para servicios móviles, hay casos en los que los PRST vendemos solo el servicio y el cliente trae su equipo. Según este proyecto debemos garantizar que el equipo esté homologado para lo cual debemos aclarar esto al cliente e implementar. Como mencionamos, esto*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 30 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*requeriría un desarrollo a nivel de plataforma que valide masivamente con una fuente actualizada si ese equipo está homologado o no y también que el proveedor del equipo realice el proceso de homologación en Colombia.*

*Este asunto tiene especial impacto si se tiene en cuenta que hasta la fecha no están sometidos a homologación los equipos que no tenían posibilidad de comunicación vía voz haciendo uso de las redes móviles existentes, ni los equipos 4G de voz y datos.*

**Torralba, José Ángel**

*(...)Qué pasa con los celulares que ya están en el país funcionando y que fueron llevados al país antes sin el cumplimiento de este requisito? cuando los desactivarían?*

**CRC/** En relación con los comentarios relativos a la viabilidad técnica de implementar el bloqueo de equipos terminales móviles no homologados, es importante tener en cuenta que para el cumplimiento de estas medidas, si bien es una alternativa técnica contar con una instancia particular de las Bases de Datos Negativas que fueron implementadas para el control de equipos terminales móviles extraviados y/o hurtados, dicha alternativa no sería la única y, de hecho, no resultaría necesaria para el control de uso de equipos terminales móviles no homologados.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que bloquear los equipos terminales no homologados que se encuentren activos en las redes de los PRSTM se ha realizado, como se ha indicado anteriormente, dentro del análisis de otro proyecto, el cual ha surtido las diferentes etapas y contado con los correspondientes aportes del sector, y donde se ha revisado la pertinencia de la intervención sobre este asunto y se adelantan las acciones correspondientes.

Es pertinente reiterar que, como se indicó en anterior respuesta dentro de este mismo numeral, el bloqueo de equipos terminales móviles no homologados debe darse en el momento de la activación previamente referida, pero los procedimientos de bloqueo de equipos terminales no homologados y demás actividades conexas, corresponden a un proyecto regulatorio diferente que también adelanta la Comisión.

**ASOMÓVIL**

*A través de este proyecto regulatorio se imponen nuevas obligaciones a los operadores de desactivar equipos terminales móviles que no hayan sido homologados y que se encuentren activos en sus redes. En este punto encontramos una imprecisión teniendo en cuenta que técnicamente no es posible por parte de los operadores realizar la desactivación de un terminal móvil.*

*Actualmente dentro del marco de lo dispuesto en la regulación de Hurto de Celulares, los operadores bloquean o desbloquean un terminal cuyo IMEI sea reportado como hurtado o extraviado. Si bien es*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 31 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

loable la iniciativa del regulador, controvertir los perjuicios que ocasiona el uso por parte de los usuarios de terminales no homologados, riesgo que se ha incrementado con la dispersión de venta de equipos terminales a través de diferentes agentes, dado que han aumentado la venta de terminales que no cumplen con los estándares mínimos para garantizar la calidad de la red y del servicio, la medida puede tener un gran impacto sobre los usuarios y no es posible de cumplir con la información existente.

(...) El documento soporte adolece de un mecanismo técnico que permita la evaluación de las alternativas para implementar dicha medida, máxime cuando la "base de datos de la CRC" no cuenta con IMEI o TAC que permitan identificar dicho terminal en la red. Para ese fin se debe hacer un desarrollo y no hay una evaluación al respecto.

## AVANTEL

### **3. ARTÍCULO 4 del proyecto de resolución, que adiciona el parágrafo 4 al artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011.**

"PARÁGRAFO 4: Los proveedores deberán desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, cuando la homologación sea obligatoria, y que se encuentren activos en sus redes."

La propuesta regulatoria relacionada con la inclusión del parágrafo 4, reviste una suma complejidad y onerosidad para los PRSTM, en la medida que implica inversiones cuantiosas en los equipos de core para detectar de forma automática los equipos que se encuentren activos y que no hayan sido homologados por la CRC, desarrollo que requiere, entre otros, conectarse a una base de datos de los modelos de los equipos que deben cumplir el requisito de homologación, generar una desconexión del servicio y atender las quejas de los usuarios que resulten afectados(...)

(...) Con respecto a los usuarios, estos se verían afectados por la interrupción del servicio, como consecuencia de la desactivación de su ETM, lo cual implicará un incremento potencial del índice de quejas y reclamaciones en contra de los PRSTM, por ejemplo, en los casos de ETM 4G que hayan sido activados hasta la fecha, que no fueron objeto de un proceso de homologación previo y que eventualmente no resulten conformes con las condiciones establecidas por la CRC producto de la actualización del régimen, los usuarios se verán impedidos para acceder al servicio contratado y verán comprometida su inversión en la compra del ETM, por efecto de la decisión del regulador, perjuicios que bajo ninguna circunstancia pueden ser asumidos o trasladados a los PRSTM.

(...)La medida propuesta resulta extrema y en detrimento tanto de los PRSTM como de los usuarios; con respecto a los primeros, se les impone una carga u obligación que no deben soportar, pues la prohibición de venta de equipos no homologados debe recaer principalmente sobre los fabricantes y/o comercializadores, por su parte los PRSTM están en el deber de abstenerse de activar equipos no homologados, con lo cual los usuarios en principio, no podrían utilizar equipos que no cumplan con el régimen de homologación.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 32 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## COMCEL S.A.

### **c) Imposibilidad Técnica**

*Es importante manifestar, la imposibilidad técnica de la plataforma de CQMCEL, de desactivar un terminal, toda vez que dicha funcionalidad no es posible realizarla desde la red.*

*El proceso que actualmente se realiza es el de "bloqueo" de ETM, dentro del marco del procedimiento establecido para hurto de celulares, y para tal efecto es necesario contar con el IMEI del terminal.*

#### **I.I. Documento Soporte**

*Proyectos como el presente se han caracterizado por tener un documento soporte desde el punto de vista técnico que aclare las finalidades del mismo y que muestre un panorama de los posibles impactos que las nuevas medidas regulatorias podrían generar.*

*No obstante, el proyecto adolece de dicho estudio y de los fundamentos que soporten la nueva reglamentación puesta a consideración.*

*Por ejemplo, ni en el documento soporte ni en el proyecto de Resolución mencionan como se podrían "desactivar" los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados y que se encuentren activos en las diferentes redes de los operadores. En este sentido, el proyecto resulta ambiguo y genera incertidumbre, ya que ante la ausencia de los elementos técnicos suficientes, resulta difícil dimensionar el impacto de la medida propuesta y realizar un pronunciamiento detallado de la medida.*

#### **I.II. Estudio Técnico**

*Por otro lado, el documento soporte adolece de un estudio técnico o informe estadístico que soporte la medida propuesta por la CRC, o que evalúe el impacto en términos del número de usuarios que se podrían ver afectados con la medida y los efectos que la misma puede generar en el sector.*

*Los soportes mencionados son de alta relevancia, por cuanto es pertinente contar con las cifras aproximadas de usuarios que actualmente cursan tráfico con terminales no homologados, conforme a la "base de datos de la CRC" (mencionada en el documento soporte), en las redes de los operadores con el fin de dimensionar cuantos usuarios podrían verse afectados y por consiguiente realizar análisis de impacto/beneficio de la propuesta.*

*Así mismo, la medida podría generar gran malestar entre los usuarios de buena fe que utilizan terminales que no homologados por la CRC, incentivando que los usuarios vuelvan a utilizar sus equipos antiguos 2G, generando de esta manera una mayor concentración en el tráfico 2G con el respectivo impacto negativo en el sector.*

*Es por esto, que solicitamos a la Comisión realizar un estudio técnico donde estime el número de usuarios actualmente cursan tráfico en la red de telecomunicaciones móviles, con terminales no homologados,*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 33 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

con el fin de estimar el impacto de la medida y de esta forma definir los lineamientos y estrategia adecuadas para minimizarlo.

## **TIGO-UNE**

*Este párrafo desconoce la realidad de las redes de los estándares 3GPP (GSM/UMTS/HSPA/HSPA+/LTE) porque se refiere a la activación del equipo terminal móvil, lo que no es posible de acuerdo a los estándares 3GPP según la cual toda la información del usuario y acceso a la base de datos se hace a través de la tarjeta SIM/USIM. (Ver norma 3GPP TS 31.102).*

*Adicionalmente, técnicamente es muy complejo implementar mecanismos que impidan el funcionamiento de determinados modelos de equipos (modelos no homologados), debido a que implica desarrollos sobre el EIR para restringir el acceso en función del modelo de equipo usado por el usuario.*

*Operativamente puede resultar confuso para el usuario cuando intente usar su SIM en un terminal no homologado y este no funcione. El usuario podría asumir que su teléfono está averiado o que el no funcionamiento se debe a una mala prestación del servicio por parte del PRST, lo que seguramente impactará los niveles de PQRs. Se violarían los derechos del consumidor a quien no pueda utilizar un equipo en Colombia que no haya sido homologado por ningún PRST.*

*Adicionalmente, se debe tener en cuenta que se requiere de una base de datos normalizada de equipos homologados. En el documento soporte del borrador de la resolución no se observa si esta base de datos sería administrada por el ADB o como sería su gestión.*

*(...)Vemos que el proyecto regulatorio hace referencia a activaciones del terminal, como si con las tecnologías móviles actuales se activarán los equipos terminales como se hacía con tecnologías de generaciones anteriores, desconociendo la realidad tecnológica de las redes de estándar 3GPP (GSM, UMTS y 4G) en las que se activan las tarjetas SIM/USIM y no se activan los equipos terminales móviles.*

*Técnicamente no se podría implementar la propuesta regulatoria de no activación de equipos, entre otras razones, porque no existe una funcionalidad de red que permita bloquear un IMEI porque su TAC (sigas que definen los primeros 8 dígitos del IMEI con los cuales se identifica la marca y el modelo del equipo terminal móvil) no se encuentra homologado.*

*Tampoco cuenta La CRC con una base de datos de homologación de equipos capaz de ser consultada de manera automática para determinar por medio del TAC si un equipo está o no homologado.*

*Este proyecto regulatorio también afectaría los derechos de los usuarios que compraron equipos en el extranjero y que no fueron provistos por el proveedor.*

*Muy importante también considerar que con la Resolución CRC 4444 de 2014, se ha dispuesto la posibilidad de que otros agentes intervengan en la venta de equipos móviles, por lo cual estos terceros*

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 34 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*o incluso los proveedores de los equipos tendrían que realizar el proceso de homologación de los equipos que adquieran y que no aparezcan en la lista de terminales homologados de la CRC.*

**UFF**

*(...)[C]onsideramos que la obligación que se impone a los proveedores consistente en sólo poder activar equipos terminales móviles homologados y desactivar los activos que se encuentren en las redes y no estén homologados, además de generar costos adicionales, como son entre otros los asociados en los apoyos del Contact Center, en la mayoría de los casos se torna de imposible cumplimiento, por cuanto son innumerables las veces que la venta y la activación de la SIM CARD, se hace sin tener contacto físico con el cliente, y menos se conoce de antemano en qué equipo va a utilizar la línea activada por el operador, por evidentes razones.*

*De igual forma es imposible el cumplimiento de la obligación consistente en desactivar las líneas que se están usando en las redes con equipos no homologados, obligación ésta que sólo se podría cumplir, seguramente, si el operador de la red tiene algún tipo de software que le permita determinar y precisar en línea, que tipo de equipo terminal móvil están utilizando actualmente sus usuarios, lo cual en el caso de los OMV como Uff Móvil es imposible, al no tener los elementos de red que nos permita identificar los equipos y el nivel de inversiones para esto realmente no se justifican.*

**CRC/** En los anteriores comentarios, en síntesis, se señala de manera general que no se expuso el detalle sobre los procedimientos en el documento soporte ni en el proyecto de resolución, y tampoco se realizaron precisiones técnicas sobre cómo los proveedores deberían desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, y que se encuentren activos en sus redes, así como tampoco se contempló la realización de un estudio de impacto, dado que la obligatoriedad de activar sólo equipos terminales homologados, se ha tenido como una condición vigente desde la Resolución CRT 087 de 1997.

Es importante indicar que, en cuanto al proceso de bloqueo de equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, esta parte de las condiciones específicas se adelantó como parte de otro proyecto regulatorio, y es menester indicar a continuación las principales decisiones tomadas en dicho proceso.

En primer lugar, se expidió la Resolución CRC 3128 de 2011 "Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011". Posteriormente se expidió la Resolución CRC 4119 de 2013, "Por la cual se modifica en lo pertinente los artículos 3, 4, 7, 7a, 10 y 11 de la Resolución CRC 3128 de 2011", y en 2016 fue expedida la Resolución CRC 4868 de 2016 "Por la cual se adicionan condiciones para la identificación y depuración de IMEI en la Resolución CRC 3128 de 2011 y se modifica el artículo 13.1.2 del Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997".

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 35 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



En complemento a lo anterior, fueron expedidas: i) La Resolución CRC 3530 de 2012, "Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4º y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4º, 6º y 14 de la Resolución CRC 3128 de 2011; ii) La Resolución CRC 4584 de 2014, "Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia"; iii) La Resolución CRC 4813 de 2015, "Por la cual se establecen medidas de identificación de equipos terminales móviles dentro de la estrategia nacional contra el hurto de equipos terminales móviles, se modifica la Resolución CRC 3128 de 2011 y se dictan otras disposiciones"; y iv) La Resolución CRC 4937 de 2016, "Por la cual se determinan condiciones de implementación y operación para el proceso de verificación centralizada de equipos terminales móviles".

Por ello, en atención a lo expresado por Asomóvil, Colombia Telecomunicaciones (Sección 3.3), y Avantel, con el fin de reducir el posible impacto asociado al bloqueo masivo de equipos terminales móviles no homologados en el país, la CRC, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de las Bases de Datos de Hurto", el cual finalizó con la expedición de la Resolución CRC 4813 de 2015, definió a través del artículo 6º de la citada resolución una etapa de diagnóstico de los equipos terminales móviles que cursan tráfico en la red de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM), con el fin de identificar, entre otros, el total de equipos terminales móviles no homologados que están siendo utilizados por los usuarios en Colombia.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 4813 también se determinó que esta Comisión definiría las condiciones aplicables para el control de los equipos terminales móviles con IMEI inválido, duplicado, no registrado, o cuya marca y modelo no haya surtido el proceso de homologación ante la CRC, condiciones evaluadas por la Comisión en el marco del proyecto regulatorio "Depuración de Equipos Terminales Móviles", y las cuales han sido publicadas para conocimiento del sector durante el presente año, y se han expedido los actos administrativos correspondientes dentro de las actividades del mencionado proyecto.

No obstante estar en proceso de ejecución las condiciones aplicables para el control de los equipos terminales móviles que cursan tráfico en las redes de los PRSTM y no están homologados, es de recordar que la obligación por parte de los PRST de activar en sus redes únicamente equipos homologados no se encuentra en el proyecto desarrollado por la CRC sobre la actualización de las normas técnicas de homologación, sino que dicha obligación regulatoria ya se encontraba establecida desde el año 1997 en la Resolución CRT 087.

Posteriormente, la misma obligación se desarrolló luego de manera más detallada en el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los servicios de comunicaciones, contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011, en el sentido de establecer obligaciones -tanto para los usuarios como para los proveedores- de utilizar y activar solo equipos terminales debidamente homologados.

Así las cosas, se debe aclarar que el no poder utilizar un determinado equipo terminal si el mismo no ha sido homologado, de ninguna manera puede considerarse una violación a los derechos de los usuarios. Lo anterior, con base en lo establecido en la Resolución CRC 3066 de 2011, mediante la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones,

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 36 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



la cual en su artículo 4, relativo al principio de libre elección, determina que la elección del proveedor de servicios de comunicaciones de los equipos o bienes necesarios para su prestación (los cuales deben estar debidamente homologados en los casos determinados por la CRC) y de los servicios y de los planes en que se presten dichos servicios, corresponde de manera exclusiva al usuario, tanto al momento de la oferta, como de la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo.

En efecto, en el numeral 10.2, relativo a las obligaciones del usuario de servicios de comunicaciones, se determina que debe utilizar equipos homologados cuando dicha homologación sea obligatoria, o equipos que no requieran homologación, pero que en todo caso no pongan en riesgo la seguridad de la red o la eficiente prestación del servicio.

De igual forma, en la mencionada resolución, en el artículo 105 relativo a los equipos terminales, se establece que estos pueden ser elegidos libremente por los usuarios, quienes deben utilizar únicamente equipos homologados.

Para los equipos terminales adquiridos en el exterior, es importante indicar que según lo establecido en la Resolución CRC 3066 de 2011, es un derecho de los usuarios el utilizar el equipo terminal de su elección, siempre y cuando esté homologado, y por ello los usuarios antes de adquirir un equipo terminal móvil en el exterior e inclusive al interior del país, deben cerciorarse de que el mismo se encuentre debidamente homologado para operar en Colombia.

Dado lo anterior, es importante indicar que la medida correspondiente a la prohibición de activación de equipos terminales no homologados ha estado siempre vigente, y por ello se reitera que se trata de una obligación que debe ser conocida y acatada por todos los PRST, por lo cual causa extrañeza el entendimiento que se intuye en los comentarios en cuanto a la obligatoriedad de dicha prohibición, cuando como se ha explicado anteriormente, se trata de una obligación de vieja data tanto para usuarios como para proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, la obligación de comercialización y uso de equipos terminales móviles homologados no solo aplica para los PRSTM, toda vez que la Resolución CRC 3530 de 2012, derogada por la Resolución CRC 4584 de 2014, tiene dentro de los deberes a importadores y comercializadores el de presentar a las autoridades aduaneras el certificado de homologación expedido por la CRC, y a las personas autorizadas para la venta de equipos terminales, entre otras, las de: (i) generar al momento de la venta de ETM el respectivo certificado de homologación; (ii) suministrar al comprador la dirección donde puede descargar copia del certificado de homologación; y (iii) ofrecer para la venta al público únicamente aquellos equipos terminales móviles que se encuentren homologados.

Así mismo, el Decreto 2025 de 2015, firmado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *"Por el cual se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 del Arancel de Aduanas, se adiciona el Decreto 2685 de 1999 Y se deroga el Decreto 2365 de 2012"*, estableció que para la presentación de la Declaración de

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 37 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Importación de los equipos terminales móviles que ingresarán al país, es requisito la presentación de la carta de homologación expedida por la CRC.

Por otra parte, en relación a las observaciones expuestas por ASOMÓVIL y TIGO-UNE, frente a que la CRC no cuenta con una base de datos de los TAC de los equipos que han sido homologados, lo cual impide que se pueda realizar un proceso de bloqueo de dichos equipos, es de precisar que como resultado de la expedición de la Resolución CRC 4868 de 2016, en la cual se definieron las condiciones para reportar en la base de datos negativa aquellos IMEI detectados como inválidos en el mes de febrero de 2016, esta Comisión realizó la identificación de todos los TAC que corresponden a las marcas y modelos de los equipos terminales móviles homologados desde enero de 2011 hasta la fecha. Así las cosas, a la fecha la CRC cuenta con la información de TAC necesaria que permitiría la identificación y bloqueo de aquellos equipos que están cursando tráfico en la red de los PRSTM y no se encuentran homologados.

En cuanto al comentario de TIGO-UNE respecto del párrafo del artículo, en el cual indica que se desconoce la realidad de las redes de los estándares 3GPP (GSM/UMTS/HSPA/HSPA+/LTE) porque se refiere a la activación del equipo terminal móvil, (3GPP TS 31.102), es importante indicar que la información que se ha presentado en el documento soporte no sólo se ha generado para los PRSTM y otros agentes anteriormente mencionados, sino para el público en general como usuarios del servicio móvil, y por ello el lenguaje utilizado ha intentado presentar los aspectos de la regulación de una forma más sencilla.

Por lo anterior, no se consideró oportuno entrar en el detalle de la activación del servicio móvil considerando lo relativo a IMEI, IMSI, MSISDN, etc., pues para el usuario común esa información es confusa y no agrega valor fundamental a su necesidad de comprensión de la operación móvil.

Ahora bien, de acuerdo con las definiciones y acrónimos contenidos en el artículo 2 de la Resolución CRC 3128 de 2011, la activación es el proceso de asociación dentro de las plataformas del PRSTM entre el IMEI, el IMSI y el MSISDN que permite detectar que el usuario de un equipo terminal móvil inició actividad en la red o realizó un cambio de su equipo terminal móvil, y que el IMEI asociado al nuevo equipo terminal no ha sido reportado como hurtado y/o extraviado.

En este orden de ideas, para equipos terminales móviles no homologados, ese control debe darse en el momento de la activación previamente referida.

Respecto de los comentarios de TIGO-UNE, indicados en la sección 3.5 (Procedimientos para el Bloqueo de Equipos Terminales No Homologados), es pertinente retomar en este aparte lo correspondiente a que *"Se entiende que un TAC es asignado por la GSMA luego de un proceso de validación y cumplimiento de requisitos por parte del Fabricante"*, y de otra parte, que no es posible detectar los equipos terminales móviles no homologados en el proceso de activación por las razones expuestas (*"Vemos que el proyecto regulatorio hace referencia a activaciones del terminal, como si con las tecnologías móviles actuales se activarán los equipos terminales como se hacía con tecnologías de generaciones anteriores, desconociendo la realidad tecnológica de las redes de estándar 3GPP (GSM, UMTS y 4G) en las que se activan las tarjetas SIM/USIM y no se activan los equipos terminales móviles....."*).

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 38 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Con base en lo expuesto, se indica que TIGO-UNE tiene la razón en este aspecto, y con el fin de tomar en cuenta dicho comentario, esta Comisión consideró necesario incorporar la información relativa a los estándares a cumplir para el TAC de las marcas y modelos de equipos terminales móviles a homologar, en la modificación establecida en el artículo 8 de la Resolución CRC 4868 de 2016, antes referenciada.

De igual forma, esta consideración se articula con miras a apoyar aquellos procesos técnicos que en coordinación con otros países se adelanten y que se basan en la identidad del equipo móvil (International Mobile Equipment Identity - IMEI por sus siglas en inglés), estructura de dicho identificador sustentada en el estándar ETSI TS 123.003, con base en la cual se desarrollan procesos de detección de equipos móviles no homologados a partir del TAC contenido en el IMEI, y que el equipo terminal móvil transmite a la red.

Por lo anterior, se hizo necesario que dentro del proceso de homologación de equipos terminales móviles, se incorporara la necesidad de entrega del TAC con el cumplimiento de los estándares antes indicados, de manera que los usuarios, los PRSTM y los comercializadores, tengan un marco de referencia de la norma internacional respecto de la estructura que define la validez de un IMEI, y con base en la cual los procesos de homologación y otros que puedan surgir para la detección de equipos terminales móviles homologados y no homologados con actividad en las redes tengan un marco definido.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 39 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

#### **IV. SOBRE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA NORMATIVA EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

##### **Approve-it!, Inc.**

*(...)Cuando entrará en vigor, qué será el proceso para los equipos que ya están siendo comercializados y/o enviados al país?*

##### **AVANTEL**

*4. ARTÍCULO 6. El artículo 2 de la presente Resolución, que modifica el numeral 1.5.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, Y los artículos 3 y 4 de la presente Resolución que adicionan los párrafos 3 y 4 al artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, entrará en vigencia tres (3) meses después de publicada la Resolución en el Diario Oficial.*

*En caso de que la CRC desestime los comentarios de Avantel planteados en el numeral anterior y decida establecer la obligación de desactivación de los equipos que no estén homologados, respetuosamente se solicita conceder un plazo de implementación no inferior a doce (12) meses, en atención a la complejidad e inversiones que apareja para los PRSTM la implementación de medida semejante.*

##### **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

*5. En ese sentido, establecer un plazo de tres meses para que la medida entre en vigor, resulta insuficiente teniendo en cuenta que para lograr dicha interacción, la compañía tendrá que incurrir en modificaciones y ajustes a sus actuales sistemas.*

##### **TIGO-UNE**

*Según dicho artículo la resolución entrará en vigencia tres (3) meses después de publicada La Resolución en el Diario Oficial.*

*Teniendo en cuenta la complejidad en la implementación previamente señalada, la presente resolución no puede entrar a regir antes de diez (10) meses de su publicación, siempre y cuando la CRC especifique como seria (sic) técnicamente la implementación de esta medida.*

**CRC/** En cuanto a la entrada en vigencia del acto administrativo, y una vez realizados los análisis correspondientes a los comentarios remitidos respecto de este artículo, se debe tomar en consideración lo correspondiente al tiempo de implementación para la modificación de los estándares técnicos aplicables, respecto del procedimiento a seguir para la expedición de la resolución a la cual acompaña

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 40 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

el presente documento (ver respuesta al numeral 3.2) y plazo de entrada en vigor de los nuevos estándares técnicos aplicables al proceso de homologación de equipos terminales.

Una vez recibidos los comentarios del MinCIT, se procedió a realizar los ajustes tomando en consideración lo indicado en dicha respuesta, y se reitera que el mencionado acto administrativo expedido entra a regir tres (3) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Así las cosas, partir de la entrada en vigencia de la resolución se deberán homologar todos los equipos terminales móviles, entendido el equipo terminal móvil como aquel dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil, por sus siglas en inglés), o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos (Definición adicionada por la resolución CRC 4507 de 2014 – artículo 1).

Por ello, es importante reiterar que una vez culmine el plazo de implementación del acto administrativo al cual acompaña el presente documento, deberá ser homologado todo equipo terminal móvil que vaya a ser activado en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, independientemente de si hace uso de esas redes para para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, como se establece en la definición de Equipo Terminal Móvil (ETM) prevista en la Resolución CRC 4507 de 2014.

Así mismo, se indica, como se expuso precedentemente, que los equipos terminales móviles, de voz y/o datos, que ingresen al país y sean comercializados a partir de la entrada en vigor de la norma (enero de 2017), deberán estar homologados acorde con lo establecido en el acto administrativo que nos ocupa.

Para aquellos terminales de datos respecto de los cuales la CRC previamente haya expedido una carta de no pertinencia de homologación, dicha condición será mantenida y no deberán ser objeto de solicitudes de homologación para su activación, en caso de realizarse un cambio de servicio para otro PRSTM.

Frente a los comentarios de Avantel, Colombia Telecomunicaciones y Tigo-UNE referente al plazo, es importante reiterar que, dado que no se adoptaron las decisiones proyectadas en la propuesta publicada relativas a la modificación del numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS), relativo a los avisos que acompañarían a los equipos terminales móviles en los puntos de venta, ni la de modificación de los parágrafos 3 y 4 del artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011 (EQUIPOS TERMINALES) sobre adicionar una obligación de desactivar equipos terminales móviles no homologados, por sustracción de materia, no resulta necesario efectuar un pronunciamiento al respecto, ya que la modificación propuesta que los origina no hace parte del acto administrativo definitivo al cual acompaña el presente documento.

## **V. COMENTARIOS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE NOMBRE COMERCIAL, MARCA, MODELO Y BANDAS DE LOS EQUIPOS**

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 41 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## AVANTEL S.A.S. – AVANTEL

### **1. Artículo 2 del proyecto de resolución, que modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014.**

*15.2. Exhibir en lugar visible la Decisión de Autorización que acredite su calidad de autorizado para la venta al público de Equipos. Así mismo, deberá exhibir en el lugar donde se tiene cada equipo para la venta, un aviso que contenga información correspondiente a: i) nombre comercial del equipo terminal; ii) marca y modelo del equipo tal como aparecen en el certificado de homologación, y iii,) bandas con las que pueda operar en las redes de comunicaciones móviles en Colombia.*

**Deberá además divulgar, para beneficio de los usuarios, la información antes indicada a través de los diferentes medios a su disposición. (...) (Negrillas fuera de texto)**

*Con el fin de que tanto los PRTS autorizados para la venta al público de ETM, como las autoridades de control y vigilancia tengan parámetros claros sobre la forma en que debe cumplirse la regulación que se expida, de manera atenta se solicita precisar los mecanismos y/o medios que deben emplear o disponer los agentes autorizados para efectos de la divulgación de la información que el proyecto propone incluir en el numeral 15.2 antes transcrito.*

*Adicionalmente, se solicita precisar o dar alcance a la obligación que en el mismo sentido [bandas con las que pueda operar en las redes de comunicaciones móviles en Colombia] establece el artículo 106 de la Resolución 3066 de 2011, en cuanto al "MANEJO DE EQUIPOS TERMINALES", que dispone:*

*"Toda persona que comercialice equipos terminales debe suministrar al momento de la venta, **por cualquier medio**, información sobre dichos equipos, las características y las restricciones de éstos en relación con las facilidades y las opciones de activación y uso en las diferentes redes de telecomunicaciones (NSFT)*

## COMCEL

### **a) Exhibición de Información del Terminal**

*La Comisión propone exhibir algunos aspectos de los ETM, como "la marca y modelo del equipo tal y como aparecen en el certificado de homologación". Esta información, tal como aparece en el certificado que expide la CRC, se refiere a una serie de números y letras que el cliente difícilmente puede identificar o asociar con alguna característica de dicho terminal; por lo cual consideramos que mostrar este aspecto a los usuarios, no es fundamental para alcanzar el cometido de la Comisión con este proyecto.*

*Por lo tanto, solicitamos la eliminación de este aparte acerca de la exhibición de la marca, modelo del equipo tal como aparecen en el certificado de homologación por las razones expuestas anteriormente y permitir la denominación comercial del ETM, que también aparece en el certificado que expide la Comisión.*

### **b) Información de Consulta para los Usuarios**

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 42 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



**"(...) Los interesados podrán consultar las diferentes bandas en las que operan los equipos terminales, en la Base de Datos de Homologación dispuesta para ello en la página web de la CRC. La información contenida en esta página Web se suministra con propósitos solamente de información general para los usuarios y la fuente de la misma son los solicitantes de las homologaciones, por lo cual la Comisión no asume responsabilidad alguna por eventuales errores, faltas de información o cualquier otro aspecto que pudiera identificarse como alteración de la información."**

*En cuanto a la información contenida en la página web de la CRC, acerca de las bandas en las que operan los equipos terminales, es pertinente precisar que actualmente no está disponible en este portal dicha información; al realizar la consulta a través del sistema interactivo, se puede verificar la marca, el modelo, el radicado, el código y la fecha de homologación más no las bandas de frecuencia en las que opera el terminal.*

*En consecuencia, solicitamos a la CRC actualizar el portal con la información acerca de las bandas en las que operan los equipos terminales móviles.*

*Por otra lado, consideramos que la CRC, al manifestar que "no asume responsabilidad alguna por eventuales errores, faltas de información o cualquier otro aspecto que pudiera identificarse como alteración de la información", está enviando un mensaje ambiguo a los usuarios, ya que si se crea un portal con el listado de los terminales homologados, con el fin de que sea consultado para orientar una compra, la información allí contenida, debería ofrecer al usuario un mínimo de certeza, por lo tanto debería ser validada con anterioridad y ser constantemente actualizada.*

*Es pertinente preguntarse, si efectivamente un portal meramente informativo cuyo contenido no es veraz y dinámico, cumple su objetivo de brindar herramientas que permitan a los usuarios, elegir libremente un equipo, de acuerdo a sus necesidades.*

*Por lo tanto, y en aras de ofrecer información veraz a los usuarios, solicitamos a la CRC, mantener actualizada la información que publica en su portal con el fin de que los usuarios cuenten con el mayor número de herramientas, en el momento de adquirir un terminal móvil y eliminar el aparte que exime de responsabilidad a la CRC del contenido de la información en dicha base de datos.*

## **ETB**

*Frente al artículo 2 de la misma que pretende modificar el artículo 15 de la resolución 4584 de 2014 (...) [p]ara la empresa resulta favorable en principio la redacción sugerido, pues en la misma se da a conocer la información que estaba echando de menos el mercado y la misma herramienta ofrecida por la CRC. Esto representa entonces un avance notable para el sector, para la Comisión, los operadores y los usuarios. Ahora bien, sí se considera importante reconocer algún tipo de responsabilidad de la CRC o al menos que se tengan claros los compromisos de constante actualización por parte de lo misma frente a la herramienta, ya que esto también representa el punto de partida de muchos procedimientos que deben asegurar los operadores, tales como la activación de equipos terminales móviles que estén homologados, lo actualización de la banda, o marca, el modelo comercial de los equipos, entre otros aspectos técnicos relevantes, cuyo tranquilidad nos la da la verificación de esta herramienta.*

## **SIC**

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 43 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*(...)queremos poner de manifiesto a la autoridad que usted dirige, la problemática que hemos evidenciado en relación con la frustración que se puede presentar al proceso de portabilidad numérica y en ese sentido al principio de libertad de elección, en los casos en que un usuario habiendo adquirido un equipo cuya funcionalidad solo le permite servir en una banda, éste decide portarse a otro operador adjudicatario de un bloque de banda diferente para la satisfacción del mismo servicio de 4G. En ese caso, la imposibilidad de lograr la portación viene por cuenta de una funcionalidad técnica del equipo, que de no ser advertida con anterioridad al usuario puede generar trabas y dificultades a lo que en principio y como fue concebido, era un proceso abierto, transparente y sencillo.*

*Y es que lo anterior, podría significar que los PRST que a su vez han optado por comercializar ETM, tengan el incentivo de privilegiar la comercialización de equipos compatibles con el bloque de banda que les fue adjudicado, a fin de evitar portaciones a otros operadores, por la vía de una funcionalidad técnica asociada exclusivamente al equipo.*

*Por lo expuesto, exhortamos a la Comisión para que tome las medidas necesarias a fin de mitigar el impacto que en el futuro cercano pueda crear una barrera para que los colombianos hagan uso de su derecho a la portación.*

*(...) consideramos acertada la inclusión de la obligación para los vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles (ETM), para que divulguen información "clara veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea" sobre los ETM que venden o distribuyen, sin embargo, creemos que deben efectuarse las siguientes precisiones:*

*1. La obligación de difundir información referente a los ETM se incluye en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, que actualmente corresponde a la exhibición de la autorización expedida por el MINTIC para la venta de ETM, es decir, se trata de exhibición de información, pero con una finalidad totalmente diferente. Así las cosas, se estaría incluyendo aquella obligación, como una sub obligación de otra que no tiene la misma finalidad.*

*En este sentido, de conformidad con lo previsto por el numeral 1.5.2.2 del "Manual para la elaboración de textos normativos-proyectos de decreto y resolución" documento anexo al Decreto 1345 de 2010 "Por el cual se establecen directrices de técnica normativa"<sup>17</sup>, cada artículo de una norma debe abordar un tema, cada inciso debe tener un sólo enunciado, y cada enunciado una idea. Este aspecto, aplicado a la numeración prevista para el artículo objeto de análisis, permite establecer que cada uno de los numerales que componen el artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014, corresponden a obligaciones diferentes.*

*Por todo lo anterior, consideramos que, dada la importancia que comporta la información que se pretende sea difundida, debería contar con un numeral independiente, en el que se indique la forma en que se cumplirá la obligación, para de esta formar garantizar una adecuada técnica de producción normativa.*

<sup>17</sup>Los criterios fundamentales para la redacción y división de un artículo son: cada artículo, un tema; cada inciso, un enunciado; cada enunciado, una idea.

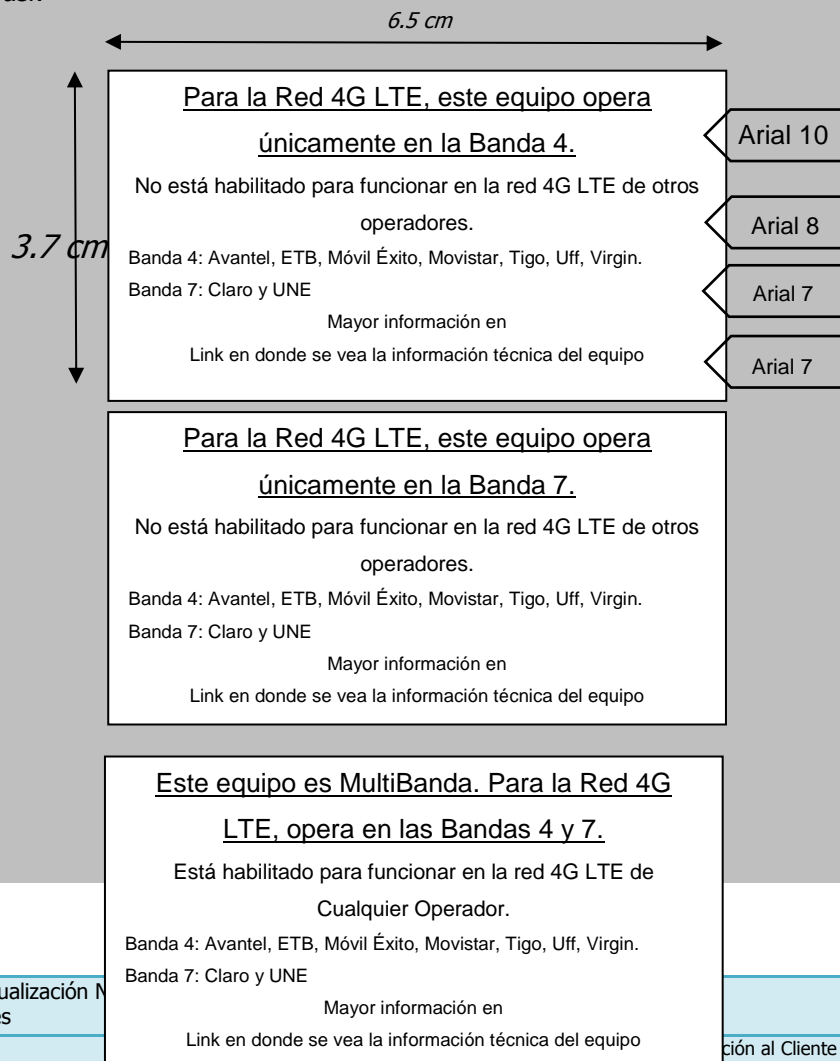
Los apartes de un mismo artículo se denominan incisos, menos los que estén enumerados, los cuales se distinguen por su número y hacen parte del inciso que les precede. No es conveniente que un artículo tenga más de cuatro incisos.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 44 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2. Respecto de la información a difundir, considerarnos que la misma no solo debería encontrarse disponible en los lugares donde los ETM se sitúan para su venta, sino adherido al dispositivo de almacenamiento (empaque, embalaje, caja, contenedor etc.). Lo anterior, para cumplir con el criterio de oportunidad que impone el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, pues el usuario requiere la información al momento de la compra, con la finalidad de hacer una adquisición plenamente informada, pero además la requiere con posterioridad, para el caso en el que el ETM adquirido no cumple con las condiciones anunciadas.

3. De otra parte, la información a difundir no solo debería hacer referencia a las bandas con las que puede operar el ETM en las redes de comunicaciones móviles en Colombia, sino además indicar expresamente qué proveedores de servicios de comunicaciones, de acuerdo a la asignación de espectro efectuada por el MINTIC, se encuentran habilitados para prestar su servicio en los bloques de bandas 4 y 7.

Para lo anterior, sugerimos que podría incluirse un adhesivo en los empaques de cada uno de los ETM comercializados así:



*4. Consideramos además importante, adicionar una sub-obligación consistente en que cada vendedor o distribuidor autorizado, cuente con un listado disponible en el lugar donde los ETM se ubican para su venta, en el que informe con claridad las bandas disponibles, y los proveedores que respectivamente ofrecen sus servicios de conectividad 4G a través de ellas. Lo anterior, a fin de cumplir con los criterios de claridad, suficiencia y comprensibilidad de la información difundida que impone la Ley 1480 de 2011.*

*5. Sugerimos adicionalmente que se haga expresa mención en el proyecto regulatorio que toda forma de publicidad (sin importar su modalidad o medio para el cual se difunda) que tenga por efecto la invitación a la adquisición de ETM, indique obligatoriamente los aspectos atrás señalados.*

**CRC/** En primer lugar, es pertinente indicar que durante el mes de mayo de 2014 se adelantaron Mesas de Trabajo con diferentes agentes involucrados en la comercialización de equipos terminales móviles<sup>18</sup> en las cuales participaron empresas como CENCOSUD y ÉXITO; y proveedores y OMV tales como CLARO COLOMBIA, TELEFÓNICA MÓVILES S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., AVANTEL S.A.S., DIRECTV COLOMBIA LTDA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., GRUPO ÉXITO, UFF MÓVIL S.A.S. y VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.

A partir de las informaciones obtenidas en las mencionadas mesas, la Comisión evidenció que los inventarios que tenían a la fecha los diferentes agentes de la cadena de valor antes mencionados correspondían en su gran mayoría a equipos multibanda, y se encontró que un muy bajo porcentaje de los mismos correspondía a referencias que no soportaban el servicio multibanda para la red 4G, sobre los cuales los proveedores expusieron la dificultad de comercializarlos, pues los usuarios requerían con mayor prioridad aquellos equipos multibanda.

De las Mesas de Trabajo se concluyó que, en líneas generales, el comportamiento del mercado indica que no se necesita adicionar más información junto a cada equipo terminal móvil en exhibición, y de hecho, el no hacerlo no impacta los derechos de los usuarios, pues los mismos cuentan ya con amplia información suministrada en cada punto de venta, además de que el comportamiento de ese mercado refleja el interés de los usuarios por adquirir equipos multibandas y por ello la oferta se ha desarrollado en ese sentido. Además, en los puntos de venta de equipos terminales móviles se expone información que incluye las bandas en las cuales operan los equipos, razón por la cual no se considera necesario agregar más información a la ya existente.

<sup>18</sup> Distribuidores, Almacenes de Grandes Superficies, PRSTM establecidos, PRSTM/OMV establecidos y entrantes

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 46 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones. ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Por lo anterior, no se considera que en este momento sea necesario regular este aspecto en particular (Adicionar etiquetas o avisos para cada equipo terminal móvil en exhibición).

En línea con lo anteriormente mencionado, es pertinente indicar que, respecto del comentario relativo a la información a divulgar (nombre comercial del equipo terminal, marca y modelo del mismo, y bandas con las que pueda operar), los PRSTM/OMV podrán utilizar los mecanismos y/o medios que ya emplean o disponen los agentes autorizados, para efectos de la divulgación de la información que corresponde a los mismos, y de los cuales ya dispone cada uno de los PRSTM y de los OMV.

Estos mecanismos y/o medios ya se utilizan para la difusión de su oferta comercial, y por ello no se considera la necesidad de generar información adicional a la existente para cada equipo terminal ofrecido para la venta. Esta misma condición aplica para las restricciones de los equipos terminales móviles en oferta, en relación con las facilidades y las opciones de activación y uso de bandas en las diferentes redes de telecomunicaciones.

De igual forma, se reitera lo establecido en el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones (Resolución CRC 3066 de 2011), particularmente en los artículos 4 (Principio de Libre Elección), 9 (Definiciones) y 10 (Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones), en cuanto al derecho y al deber de los usuarios de utilizar equipos debidamente homologados, y la obligación de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones móviles de informar adecuadamente a los usuarios de sus derechos y deberes.

En ese mismo sentido, se recuerda la obligación de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones móviles de activar los equipos terminales que les presenten los usuarios, equipos que deben estar debidamente homologados y sin reportes de extravío o hurto, y que deben haber sido comercializados acorde con lo establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cuanto a la Venta de Equipos Terminales Móviles (<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6449.html>).

Así mismo, se recuerda lo establecido en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011<sup>19</sup>), respecto de los derechos de los usuarios a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación en el mercado.

Es importante exponer en este punto, que la Comisión adelantó una actualización en la información suministrada a los usuarios y en general a todos los agentes interesados en el tema, respecto de los equipos terminales móviles (a través del portal web [www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co), sección "Usuarios TIC" – "Conoce si tu teléfono funciona en Colombia", el cual direcciona a <http://www.siust.gov.co/siic/publico/terminal-homologada>), en el sentido de agregar la marca comercial de los equipos homologados (acorde con información suministrada por los comercializadores a los cuales se les solicitó explícitamente esta información para tal fin).

<sup>19</sup> <http://www.sic.gov.co/drupal/estatutos-consumidor>

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 47 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .:. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Por ello, se cuenta ahora no sólo con la consulta relativa a la marca y modelo con la opción de filtro por fecha de homologación, sino que también se agrega la información de marca comercial antes indicada, cuando existe, y la información acerca de las bandas en las que operan los equipos terminales. De esta forma, al realizar la consulta a través del sistema interactivo, se pueden verificar la marca, el modelo, el radicado, el código y la fecha de homologación, e incluso la información correspondiente a las bandas de frecuencia en las que opera el terminal.

Respecto del comentario en el cual se solicita ajustar el texto relativo a publicar "*la marca y modelo del equipo tal y como aparecen en el certificado de homologación*", la Comisión realizó un ajuste a la página web en la cual expone el listado de equipos terminales homologados para facilitar la consulta por parte de los usuarios. Por lo anteriormente indicado, el comentario no se acoge como se propone, pero se presenta la acción adelantada por la Comisión respecto de la inquietud presentada. Es de anotar que la información correspondiente a las bandas para la prestación de servicios de 4G LTE se encuentra ya publicada en la página web de la CRC.

De igual forma, respecto del comentario de la SIC relativo a la problemática que evidencian en el caso de la portabilidad numérica, en las Mesas de Trabajo que sobre este aspecto particular adelantó la CRC con los diferentes actores involucrados en la cadena de suministro, y en los análisis de quejas recibidas por concepto de bloqueo de bandas, se evidenció que la información que se presenta al potencial comprador de un equipo terminal móvil, ya sea en el punto de venta de un PRSTM o de un OMV, o un almacén o gran superficie, es suficiente pues incluye las bandas de 2G, 3G y 4G LTE en las cuales puede operar, y de hecho, el potencial comprador llega a adquirir su equipo terminal móvil con información previamente recabada por él mismo y con comparaciones que le permiten decidirse entre los diferentes terminales expuestos para la venta.

Esto último es particularmente interesante en la adquisición de equipos terminales móviles con soporte de bandas de frecuencia para los servicios de 4G (Banda 4: AWS – 1700/2100 MHz; Banda 7: 2500 MHz), y por ello los reclamos sobre este particular, que fueron mínimos en un principio, no se han presentado de nuevo, con el devenir del tiempo de penetración de estos servicios de 4G. Es importante indicar que la oferta actual de equipos terminales que soportan servicios de 4G se presenta con unidades que incluyen las dos bandas de 4G (Banda 4 y Banda 7) y sólo muy pocas referencias que se encuentran en terminación de inventario tienen opción de uso para una sola de las mencionadas bandas.

Por ello, en cuanto a los comentarios presentados respecto de incluir una obligación de información que acompañe a los equipos terminales móviles en exhibición para la venta directa o virtual, se indica que no se incluye en el acto administrativo expedido una referencia a dicha obligación puesto que, como se indicó anteriormente, esta no hace parte del acto administrativo al cual acompaña el presente documento.

Por lo anterior, y tomando en consideración el ajuste solicitado por la SIC en el sentido de presentar en numerales independientes las obligaciones de información relativas a la autorización de venta de equipos terminales móviles y la información que debe acompañar a los equipos terminales exhibidos para la venta, se debe tener en cuenta que, dado que dichos apartes no se incluyen en el acto administrativo

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 48 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			



expedido, este aspecto no es necesario considerarlo en este caso, pero la sugerencia de separación de temáticas, expuesta por la SIC, será tomada en cuenta en futuros proyectos.

Respecto de la solicitud de adherir al elemento de almacenamiento (empaquete, embalaje, caja, contenedor etc.) el aviso informativo sobre las características del equipo terminal móvil, se consideró este comentario de la SIC para la inclusión de la obligación, de modo tal que el usuario pudiera hacer una adquisición plenamente informada y que le permitiera, con posterioridad, revisarla en el caso en el cual el equipo terminal móvil adquirido no cumpliera con las condiciones anunciadas, con el fin de presentar eventualmente las reclamaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, como se indicó anteriormente, luego de realizar las mesas de trabajo relativas al tema de los avisos antes indicadas, se concluyó que no era necesario incluir este aspecto en el acto administrativo al cual acompaña el presente documento. Los elementos encontrados en las mesas de trabajo indican que el mercado de equipos terminales móviles ha evolucionado, y por ello no se considera necesario agregar más información a la que ya recibe y obtiene el potencial comprador de un equipo terminal.

Respuestas a Comentarios – Actualización Normas Homologación Equipos terminales	Cód. Proyecto: 4000-12-24	<b>Página 49 de 49</b>	
	Actualizado: 14/10/2016	Revisado por: Atención al Cliente	Fecha revisión: 14/10/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴ Fecha de vigencia: 15/01/2015			